



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

1 de junio de 2020

Número 106

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2020, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo de Asesor Jurídico, efectuada por Resolución de 21 de enero de 2020..... 11947

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Gestión General. 11948

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 3.000 plazas, a ubicar en el polígono 16 parcela 452 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por la sociedad Agroganadera Valdemoro, C.B. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/10746). 11958

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para una planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa de 170 MWt en Monzón (Huesca), promovida por Solmasol I, S.L. (Número Expte: INAGA 500301/02/2019/10355). 11960

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de acondicionamiento de la carretera CV-685 Cetina a Calmarza, del P.K. 0+000 al P.K. 10+008, en los términos municipales de Jaraba y Calmarza (Zaragoza), promovido por la Diputación Provincial de Zaragoza. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/00174). 11964



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1, parcela 373, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por Paul Haggarty. (Número Expte.INAGA 500201/01B/2018/10906). 11977

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y se emite el Informe de impacto ambiental relativo al Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 2, parcela 16, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por Marcelien Marietta Van Stratten y Jacob Gerard Hendrik van Raalte. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2019/09915). 11986

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 14 de abril de 2015, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación avícola de cebo hasta 140.000 plazas (560 UGM), ubicada en el polígono 15, parcelas 241 y 249, del término municipal de Tauste, promovida por Avícola Lambea S.L. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/04741). 11993

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE FRAGA
 EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Fraga, relativo a los autos de procedimiento ordinario 85/2019. 12004

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL
 RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020, de la Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se otorga autorización administrativa previa de la memoria anual 2020, presentada por Redexis Gas, S.A. de extensión de redes de gas natural en la provincia de Huesca. C-1/20. 12005



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2020, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo de Asesor Jurídico, efectuada por Resolución de 21 de enero de 2020.

Por Resolución de 21 de enero de 2020, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 18, de 28 de enero de 2020) se anunció convocatoria para cubrir, por el sistema de libre designación, un puesto de trabajo en esta institución.

La resolución de este procedimiento quedó en suspenso por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y procede ahora su reanudación a la vista de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que establece que “con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de Ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria y en el artículo 23.1 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado mediante Decreto 80/1997, de 10 de junio, aplicable en defecto de norma propia; una vez acreditado en el procedimiento, tras la valoración conjunta de los méritos de los aspirantes, que el candidato seleccionado es el que mejor cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y el más idóneo para el desempeño del puesto que se le asigna por su capacidad y competencias personales y profesionales; previa deliberación del consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón y de acuerdo con la propuesta de la Secretaria General de la institución, en uso de las facultades que me confiere el artículo 24.1.c) de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, resuelvo:

Primero.— Nombrar para el desempeño del puesto de trabajo de Asesor Jurídico de la Cámara de Cuentas de Aragón a D. José Manuel Aspas Aspas, funcionario del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Clase de Especialidad: Administradores Superiores, con número de registro de personal 177****235 A-2001-11.

Segundo.— El nombramiento para desempeñar el puesto que se adjudica surtirá efectos con fecha 8 de junio de 2020.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 26 de mayo de 2020.

**El Presidente de la Cámara
de Cuentas de Aragón,
ALFONSO PEÑA OCHOA**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Gestión General.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 214/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2018 en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 246, de 21 de diciembre de 2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y con el fin de atender las necesidades de personal de esta Administración, se convocan pruebas selectivas con sujeción a las siguientes bases:

1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el turno de promoción interna, 15 plazas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Gestión General.

1.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61.8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.3. El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.3.1. En la fase de concurso se valorarán como méritos los previstos en la base 8.2, referidos a la fecha de publicación de esta convocatoria.

1.3.2. La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter eliminatorio. La realización de los dos ejercicios es obligatoria para superar la fase de oposición.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura como anexo II a esta convocatoria.

1.5. El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar a partir de los tres meses siguientes a la publicación de esta convocatoria.

1.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes del procedimiento selectivo, la exposición en los tabloneros de anuncios de las Oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón (ubicación disponible en la siguiente página web www.aragon.es/tramites/oficinas-de-informacion).

Asimismo, toda la información del proceso selectivo estará disponible en la página web www.aragon.es/oposiciones.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.
- b) Pertener como personal funcionario de carrera a alguna de las Escalas o Clases de Especialidad del Subgrupo A2 o C1 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otra Administración Pública, hallándose en este último caso incorporado al Sector de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de convocatoria pública.
- c) Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en el Subgrupo profesional desde el que se promociona.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del Cuerpo al que se aspira.



- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, o para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- f) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Grado o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

- g) Haber abonado la correspondiente Tasa a que hace mención la base 3.5.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de toma de posesión como funcionarios de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la solicitud, según modelo aprobado por Orden de 19 de agosto de 2003 ("Boletín Oficial de Aragón", número 109, de 8 de septiembre de 2003), que será facilitada a través de Internet, cumplimentando el modelo 524 que aparece en la página web oficial del Gobierno de Aragón en la dirección www.aragon.es/oposiciones.

3.2. Los aspirantes con discapacidad podrán hacerlo constar en el espacio correspondiente de la solicitud, indicando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas, ni implique reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible.

3.3. La presentación de solicitudes se realizará por vía telemática o en soporte papel, de acuerdo con lo especificado a continuación:

- a) Los aspirantes podrán presentar su solicitud ante el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez cumplimentado el modelo 524 citado en el apartado 2, siguiendo las instrucciones que se indiquen, siendo necesario como requisito previo para la inscripción la utilización de DNI electrónico o un certificado digital de persona física emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (más información para su obtención en <http://www.cert.fnmt.es/>).

La presentación de solicitudes por esta vía conllevará obligatoriamente el pago telemático de la tasa de derechos de examen a que se refiere el apartado 5. La documentación acreditativa de la exención de pago se adjuntará telemáticamente como documento pdf.

En los casos en los que las solicitudes cumplimentadas por vía telemática tengan que ir acompañadas por otra documentación adicional, ésta deberá presentarse en soporte papel conforme a lo señalado en el apartado siguiente.

- b) Los aspirantes podrán presentar su solicitud en soporte papel, dirigida al Instituto Aragonés de Administración Pública (Paseo M.^a Agustín, 26-B, 50004, Zaragoza). Para ello, una vez cumplimentado el modelo 524 citado en el apartado 1, se procederá al pago de la tasa por derechos de examen en la forma prevista en el apartado 5, y posteriormente se hará la presentación en el Registro General del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquella sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

3.4. El plazo para presentar las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.5. La Tasa por derechos de examen será de 28,90 euros, cuyo pago podrá realizarse telemáticamente según lo expresado en el apartado 3.a) de esta base, o, en el caso de presentar la solicitud en soporte papel, por alguno de los medios siguientes:

- En efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón en Zaragoza o en la Caja de las Subdirecciones Provinciales de Hacienda y Administración Pública de Huesca, Teruel y Zaragoza.



- Ingreso en las cuentas de las Entidades de Crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Aragón, autorizadas para el cobro de las tasas.

En este caso, el pago de la tasa no supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo previsto en la base 3.3.

La falta de pago de la tasa no será subsanable.

3.6. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.
- b) Las personas desempleadas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva.
- c) Las personas que acrediten que no han tenido ningún ingreso durante el período señalado en el apartado anterior, o cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

Las circunstancias señaladas deberán ser debidamente acreditadas con la presentación de la instancia para tomar parte en las pruebas selectivas. En el supuesto previsto en el apartado b), deberá aportarse informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo expedido por el Instituto Aragonés de Empleo (puede obtenerse online a través de la Oficina Electrónica de su página web www.inaem.aragon.es) o documento acreditativo equivalente expedido por el Servicio Público de Empleo competente.

3.7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.
- c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por Resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

3.8. Cada aspirante que solicite puntuación en la fase de concurso deberá presentar, con la solicitud, una relación detallada de los méritos que alegue poseer, sin que puedan tenerse en cuenta extremos que no figuren expresos. La relación de méritos deberá obtenerse a través de la aplicación informática ubicada en la dirección web <https://aplicaciones.aragon.es/sip/> permitiendo, en el supuesto que existan datos incompletos o erróneos, completarlos o corregirlos, durante el plazo de solicitud.

No serán objeto de valoración los méritos que habiéndose introducido o corregido no se acrediten documentalmente, una vez superada la fase de oposición.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios dictará Resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando las causas de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos, o que no figuren en las listas habiendo presentado solicitud, dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en ese mismo plazo.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. La Resolución conteniendo las listas definitivas de admitidos y excluidos se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón". En dicha Resolución se señalará lugar y fecha del primer ejercicio.

La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de los aspirantes que superen el proceso selectivo de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión exigidos en la convocatoria.



5. Tribunal calificador.

5.1. La composición del Tribunal será la que se especifica en el anexo I.

Cualquier modificación posterior de la composición del Tribunal calificador se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Aragonés de Administración Pública (Paseo M.^ª Agustín, 26 B- 50004 Zaragoza).

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

5.3. El Presidente del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz y voto.

5.4. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 25 y siguientes del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

5.6. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría primera de las señaladas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Estructura de las pruebas selectivas.

6.1. Fase de oposición:

6.1.1. El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test, más cinco de reserva para sustituir a posibles preguntas anuladas sobre las materias comprendidas en el programa de materias específicas del anexo II.

El cuestionario tipo test estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las no contestadas o, en su caso, anuladas no tendrán valoración alguna, y las contestadas erróneamente restarán un cuarto del valor de la respuesta correcta.

El Tribunal señalará en el momento de proponer este ejercicio el tiempo concedido para su realización, sin que su duración pueda exceder de noventa minutos.

6.1.2. El segundo ejercicio consistirá en la resolución de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal, que estará relacionado con las materias del programa de materias específicas del anexo II.

El Tribunal comunicará, antes del comienzo de la prueba, la puntuación máxima asignada a cada una de las preguntas que componen el supuesto práctico, en su caso.

Si los supuestos prácticos constan de varias preguntas, el Tribunal deberá informar de la distribución de la puntuación máxima asignada a cada una de ellas.

Asimismo, el Tribunal indicará los criterios de corrección antes de la realización del ejercicio.

El Tribunal señalará en el momento de proponer el ejercicio el tiempo máximo concedido para su resolución que no podrá exceder de tres horas, pudiéndose utilizar cuantos libros, textos o documentos, en soporte papel o en ordenador que se consideren necesarios, aportados por los propios candidatos o disponibles en el local escogido por el Tribunal para realizar el ejercicio.

Se podrá utilizar ordenador únicamente para la consulta de documentación; ordenador que, en ningún caso, se conectará a Internet durante la realización del ejercicio. Así mismo, no se podrá usar el ordenador, ni programas o aplicaciones instaladas en él, incluidas bases de datos, para la realización de operaciones o cálculos necesarios para resolver el supuesto o supuestos prácticos propuestos. El Tribunal o, en su caso, el asesor informático nombrado al efecto, podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de lo previsto en esta base en los ordenadores utilizados.



El ejercicio será leído literalmente en sesión pública ante el Tribunal, que podrá dialogar con cada aspirante durante quince minutos sobre las cuestiones relacionadas con el planteamiento y resolución del supuesto.

6.2. La fase de concurso no será eliminatoria, y las valoraciones que de ella resulten se sumarán a las de los ejercicios de la fase de oposición para determinar la puntuación total. No podrá aplicarse la puntuación de la fase de concurso para superar los ejercicios de la fase de oposición.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. La fecha de realización del primer ejercicio se determinará en la Resolución a que alude la base 4.3. La fecha de los sucesivos ejercicios se hará pública a través de los medios señalados en la base 1.6.

7.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.3. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal. Se entenderá que existe fuerza mayor cuando la situación creada impida el acceso a las aulas o la realización física del ejercicio, y se trate de situaciones de las que se presuma que afectan a todos o a gran parte de los candidatos y al llamamiento y lugar correspondiente.

7.4. La presentación de alegaciones relativas al contenido de las pruebas, sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de realización del ejercicio o de la publicación de la plantilla de respuestas correctas, en el caso de ejercicios de tipo test.

Las alegaciones del ejercicio tipo test, serán consideradas por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas, y contestadas, con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla de respuestas modificada o, en su caso, de la calificación de la prueba.

En el supuesto de que las preguntas de reserva en el ejercicio tipo test llegasen a agotarse, y el número de preguntas válidas fuese menor de las inicialmente fijadas, el Tribunal realizará la adaptación correspondiente del valor de cada pregunta para adecuarla a la calificación máxima señalada en la base 8.1.

7.5. La presentación de solicitudes relativas a la revisión de exámenes realizados, sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a que se publiquen las calificaciones del correspondiente ejercicio.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberá proponer su exclusión al Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

7.7. El incumplimiento de cualquier aspirante de las bases de la convocatoria o de las instrucciones dadas por el Tribunal para el desarrollo de cualquiera de los ejercicios podrá comportar la anulación del ejercicio correspondiente de dicho aspirante mediante Acuerdo del Tribunal adoptado al efecto.

8. Calificación.

8.1. Fase de oposición:

8.1.1. El primer ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos en la parte del cuestionario tipo test siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 15 puntos.

8.1.2. El segundo ejercicio se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 20 puntos.

8.2. Fase de Concurso: Los méritos alegados por los aspirantes, y que resulten debidamente acreditados, se valorarán a fecha de publicación de esta convocatoria, con arreglo a los siguientes baremos:

a) Antigüedad: Se valorará teniendo en cuenta los servicios prestados, asignándose a cada año completo de servicios efectivos una puntuación de 0,10 hasta un máximo de 3 puntos.

Serán computables a efectos de la antigüedad referida en este apartado los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

b) Grado personal consolidado: Según el grado personal que tenga consolidado y formalizado a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente, se otorgarán 1,50 puntos hasta el grado 16, y por cada unidad de grado que exceda de 16, se otorgarán 0,25 puntos adicionales.



Se otorgarán 1,50 puntos a aquellos funcionarios que a fecha de publicación de esta convocatoria no tengan grado consolidado y formalizado, y hayan prestado servicios efectivos como funcionario de carrera del subgrupo A2 o C1 durante al menos dos años.

- c) Trabajo desarrollado: Según el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que tenga como destino definitivo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el día de publicación de esta convocatoria: hasta nivel 16, 2 puntos, y, por cada unidad de nivel que exceda de 16, se otorgarán 0,25 puntos adicionales.

En el supuesto de destino provisional, se valorará en el nivel mínimo del intervalo de niveles del Subgrupo A2 o C1, según corresponda.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones de nivel.

A los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia por el cuidado de familiares se les valorará el nivel del puesto reservado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los funcionarios en situación de servicios especiales con derecho a reserva de puesto se les valorará el nivel del puesto de trabajo que les correspondería al efectuar el reingreso.

- d) Titulación académica: Estar en posesión de título universitario superior distinto al requerido para optar a estas plazas, 0,50 puntos.
- e) Cursos de formación y perfeccionamiento cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo al que se pretende acceder, y que hayan sido impartidos por Centros o Instituciones Oficiales o recogidos en los Acuerdos de Formación Continua o de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas: 0,05 puntos, si su duración es igual o inferior a 20 horas lectivas; 0,10 puntos, si su duración es superior a 20 horas lectivas e igual o inferior a 50 horas lectivas, y 0,25 puntos, los que superen 50 horas lectivas.
- f) Superación de la fase de oposición en alguna de las dos convocatorias anteriores de promoción interna independiente: Se otorgará 1 punto a aquellos aspirantes que, habiendo superado los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas de alguna de las dos convocatorias anteriores de promoción interna independiente, no hubieran podido obtener plaza.

8.3. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios, más la del concurso.

8.4. Concluido el concurso y los ejercicios de la oposición, y a propuesta del Tribunal calificador, el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios hará pública la lista de aprobados por orden de puntuación, sin que el número total de seleccionados pueda rebasar el de plazas convocadas.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida sucesivamente en los ejercicios primero y segundo.

Si hubiera empate en la puntuación de los ejercicios, se atenderá a la puntuación obtenida en fase de concurso y, si persistiera el empate, se atenderá al mayor tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. De persistir el empate, se atenderá al mayor tiempo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas.

Como criterio residual de desempate, una vez aplicados, en su caso, los criterios anteriores, regirá lo dispuesto en la Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

9. Presentación de documentos.

9.1. Dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados en el concurso-oposición, los candidatos que figuren en ellas deberán aportar ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en esta convocatoria. Estos documentos son:

- a) Fotocopia compulsada del título a que se refiere la base 2.1.f) o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de aquél título.

Los títulos procedentes de otros Estados deberán estar debidamente homologados por la Administración educativa española y deberá adjuntarse a ellos la credencial que acredite dicha homologación. En el caso de titulaciones que acrediten la formación en



alguno de los otros Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, esta credencial podrá suplirse por la credencial de reconocimiento para el ejercicio de una profesión regulada en aplicación de las directivas mutuas de reconocimiento de titulaciones.

- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, o para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.

9.2. Quienes dentro del plazo señalado no presenten la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ellos se refieren.

10. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluido el proceso selectivo, los candidatos que lo hubiesen superado, serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Gestión General de la Administración Comunidad Autónoma de Aragón, por el Consejero de Hacienda y Administración Pública. La Orden de nombramiento se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

11. Disposiciones finales.

11.1. Al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, será de aplicación, en este proceso, lo establecido en la Orden HAP/11/2019, de 18 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de noviembre de 2018, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 19 de octubre de 2018, de la Mesa Sectorial de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se establecen medidas para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres en relación con el acceso al empleo público.

11.2. El orden de actuación comenzará con el primer aspirante cuyo primer apellido se inicie con la letra “B”, de acuerdo con el resultado del sorteo celebrado el día 24 de febrero de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 46, de 6 de marzo de 2020).

11.3. Para lo no previsto en esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón; en el Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública, y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el Decreto 80/1997, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y, promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

11.4. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación:

- Contra las Resoluciones del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

- Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación en el procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, recurso de alzada ante el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Zaragoza, 21 de mayo de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



ANEXO I TRIBUNAL

La composición del Tribunal se determinará en el momento de publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

ANEXO II. PROGRAMA DE MATERIAS ESPECÍFICAS. ESCALA TÉCNICA DE GESTIÓN, TÉCNICOS DE GESTIÓN GENERAL

1. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. La Constitución. La Ley: tipos de Leyes. Reserva de Ley. Disposiciones administrativas con fuerza de Ley.

2. El Reglamento: concepto, naturaleza y clases. Límites de la potestad reglamentaria. La costumbre. Los principios generales del Derecho. Los Tratados Internacionales.

3. Las potestades administrativas: atribución de las potestades. Potestades regladas y potestades discrecionales: distinción. El control de la discrecionalidad. Los conceptos jurídicos indeterminados.

4. La nulidad absoluta de los actos administrativos: supuestos legales. La anulabilidad de los actos: especial consideración de la desviación de poder. Las irregularidades no invalidantes. La impugnación de los actos nulos y de los anulables.

5. Los recursos administrativos: clases de recursos, elementos y requisitos formales. Efectos de su interposición. Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

6. La Jurisdicción Contencioso-administrativa (I): Órganos y competencias. Capacidad procesal. Legitimación. Representación y defensa de las partes. El recurso contencioso-administrativo. Procedimiento: requisitos previos, iniciación y tramitación. Procedimiento abreviado.

7. La Jurisdicción Contencioso-administrativa (II): Recursos contra providencias, autos y sentencias. Ejecución de las sentencias. Referencia a los procedimientos especiales previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

8. Las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Aragón: concepto, elementos y requisitos. Procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones: el reintegro de subvenciones. El control de las subvenciones.

9. Licencias y autorizaciones. Los convenios de colaboración. El servicio público. Las formas de gestión de los servicios públicos: consideración especial de la concesión. La actividad empresarial de las Administraciones Públicas.

10. La potestad sancionadora de la Administración: principios informadores. Límites constitucionales. Clases de sanciones. El procedimiento sancionador: principios que lo informan. El procedimiento ordinario. Prescripción de las infracciones y sanciones.

11. Los bienes de las Administraciones Públicas (I): Estudio de los bienes y derechos de dominio público: adquisición y transmisión, protección y defensa, afectación y desafectación, su uso y aprovechamiento, responsabilidades. Normas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

12. Los bienes de las Administraciones Públicas (II): Estudio de los bienes y derechos de dominio privado: adquisición y transmisión, protección y defensa, su uso y aprovechamiento, responsabilidades. Normas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

13. Los Contratos del Sector Público (I): Legislación aplicable. Objeto y ámbito de aplicación. Negocios y contratos excluidos. Tipos de contratos y régimen jurídico aplicable. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Partes en el contrato. Objeto, precio y cuantía. Garantías exigibles y modificación de los contratos. Normas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

14. Los Contratos del Sector Público (II): Preparación de los contratos. La selección del contratista. Adjudicación de los contratos. Procedimientos de contratación. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Legislación sobre lucha contra la morosidad de las Administraciones Públicas. Revisión de precios. Organización administrativa para la gestión de los contratos. Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios de resolución de conflictos.

15. Los Contratos del Sector Público (III): El contrato de obras. Los contratos mixtos.

16. Los Contratos del Sector Público (IV): El contrato de concesión de obras públicas. El contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.



17. Los Contratos del Sector Público (V): El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministros. El contrato de servicios.
18. El Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón (I): Derechos de los funcionarios. Derechos de contenido no económico. Relaciones laborales: órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón. El proceso de negociación colectiva. Derechos de contenido económico. Sistema retributivo. Indemnizaciones por razón del servicio.
19. El Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón (II): Deberes de los funcionarios. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Responsabilidad civil y penal del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
20. El Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (III). El personal laboral. Selección. Derechos, deberes e incompatibilidades. El contrato laboral: contenido, duración y suspensión.
21. El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (IV). El personal estatutario. El personal al servicio de la Administración de justicia.
22. La Seguridad Social del personal al servicio de las Administraciones Públicas. La acción protectora del Sistema de la Seguridad Social. Estudio y características de las prestaciones. Referencia al régimen especial: MUFACE y Clases Pasivas.
23. Campo de aplicación: inclusiones y exclusiones y composición del sistema de la Seguridad Social. Régimen General y Regímenes Especiales: características y enumeración. Sistemas especiales: características especiales.
24. La constitución de la relación jurídica de aseguramiento. Inscripción de empresas. Afiliación de trabajadores. Altas, y bajas y variaciones de datos. Procedimiento.
25. La cotización. Bases y tipos de cotización. Sujetos obligados y sujetos responsables. La gestión recaudatoria de las cuotas de la Seguridad Social. Aplazamiento de pago de cuotas. Procedimiento.
26. La jubilación: concepto y requisitos. Incompatibilidad con el trabajo. Suspensión y extinción de la pensión de jubilación. Determinación de la cuantía de las pensiones. Tipos de jubilación. La protección por muerte y supervivencia. Hecho causante. Beneficiarios. Requisitos, prestaciones y cuantía.
27. El presupuesto. Concepto y clases. Principios presupuestarios. El ciclo presupuestario. El presupuesto por programas. Objetivos. Programas y su evaluación.
28. La estabilidad presupuestaria. El Pacto europeo de Estabilidad y Crecimiento. Legislación estatal y autonómica.
29. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Elaboración, contenido y aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma. La Ley anual del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Planificación, objetivos y Agenda 2030.
30. Ingresos y gastos públicos. Estructura y clasificación: orgánica, funcional y económica.
31. Los créditos y sus modificaciones. Clases. Órganos competentes. Procedimiento.
32. La ejecución del Presupuesto: Fases. La ordenación del gasto: órganos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Gastos de carácter plurianual. La ejecución del Presupuesto de ingresos: reconocimiento y liquidación de derechos. Liquidación y cierre del ejercicio.
33. La ordenación del pago: órganos competentes, fases y procedimiento. Pagos: concepto y clasificación. Pagos por ordenaciones presupuestarias: pagos por obligaciones de ejercicios cerrados. Pagos en firme y a justificar. Los anticipos de caja fija.
34. La Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón. Funciones. Anticipos de Tesorería. Operaciones de crédito. Los avales. El endeudamiento.
35. La Contabilidad pública: concepto. Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica. Fines. Órganos competentes. Las cuentas anuales: elementos, documentos que las integran y requisitos de la información. Los principios contables. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón.
36. La contabilidad Nacional. El Sistema Europeo de Cuentas. Plan General de Contabilidad Pública. Ámbito y contenido del Plan. Objetivos. Cuadro de cuentas: Grupos y Subgrupos de cuentas. Criterios de valoración. La contabilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos públicos y empresas.
37. El control del gasto público en España. Clases. Especial referencia al control de legalidad. El Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón.
38. Las retribuciones de los empleados públicos. Nóminas: estructura y normas de confección. Atlas, bajas y variación de datos. Justificación. Conceptos retributivos. Devengo y liquidación de derechos económicos. Pago de las retribuciones del personal en activo.



39. Financiación de las Comunidades Autónomas (I): El modelo de financiación autonómica. Normativa, principios generales y recursos que se atribuyen a las Comunidades Autónomas. Estudio de los distintos Fondos de financiación. La participación en los ingresos del Estado. El Consejo de Política Fiscal y Financiera.

40. Financiación de las Comunidades Autónomas (II): Tributos cedidos a las Comunidades Autónomas. Normativa aplicable y puntos de conexión de los diferentes tributos. Competencias atribuidas y reservadas por la Administración Central.

41. Financiación de las Comunidades Autónomas (III) Tributos cedidos a las Comunidades Autónomas: El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

42. Financiación de las Comunidades Autónomas (IV): Tributos propios. Fondo de Compensación Interterritorial. Ingresos de derecho privado. Revisión administrativa en materia de tributos propios y otros recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón. Procedimiento. La Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

43. Financiación de las Comunidades Autónomas (V): los Fondos Europeos.

44. El sistema tributario español. Principios generales: especial referencia a los contenidos en la Constitución. Tasas y precios públicos.

45. Reglamento europeo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 3.000 plazas, a ubicar en el polígono 16 parcela 452 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por la sociedad Agroganadera Valdemoro, C.B. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/10746).

El 9 de octubre de 2019, Agroganadera Valdemoro CB. con N.I.F. E99195950, presenta escrito en este Instituto, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación porcina, con código REGA ES500950000344, para instalación de un segundo generador eléctrico y una caldera para calefacción de las naves ganaderas.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de autorización ambiental integrada, otorgada mediante Resolución de 27 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 3.000 plazas, a ubicar en el polígono 16 parcela 452 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por la sociedad Agroganadera Valdemoro, C.B. (Número Expte. INAGA 500301/02/2008/12357).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de enero de 2012, de este Instituto se modifica el ámbito temporal y los efectos de la declaración de impacto ambiental y se modifica puntualmente la autorización Ambiental Integrada publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 21, de 1 de febrero de 2012 (Número Expte. INAGA 500301/02/2011/10023).

Tercero.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto actualiza la autorización Ambiental Integrada publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 26 de diciembre de 2013 (Número Expte. INAGA 500601/02/2013/10489).

Cuarto.— Para la presente modificación se aporta Memoria redactada por el Ingeniero Agrónomo colegiado número 562 que incluye descripción y características técnicas de la caldera y del grupo eléctrico a instalar, así como consumo de materias primas y estimación de emisiones.

Quinto.— La modificación planteada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar un aumento de capacidad superior a los umbrales establecidos, procediendo a recoger estos cambios en la presente Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 27 de octubre de 2009, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 3.000 plazas, a ubicar en el polígono 16 parcela 452 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando el resto inalterado:

El punto 2.3 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.3. El suministro eléctrico se realizará mediante dos grupos electrógenos, uno de 25KVA y otro de 40KVA. Se estima un consumo energético anual de 7.080 Kwh con un consumo anual de combustible de 7.956 litros de combustible.

La explotación dispone de un sistema de calefacción mediante la instalación de una caldera de gasoil con una potencia de 126/121 KW estimándose un consumo máximo anual de 300 litros de combustible”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para una planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa de 170 MWt en Monzón (Huesca), promovida por Solmasol I, S.L. (Número Expte: INAGA 500301/02/2019/10355).

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 168, de 31 de agosto de 2015, se publica la Resolución de 6 de agosto de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para una planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa de 170 MWt en Monzón (Huesca), promovida por Solmasol I, S.L. (Número Expte: INAGA 500301/02/2013/05186). En dicha Resolución se otorga a Solmasol I S.L. un plazo de cuatro años para el inicio de la ejecución del proyecto y un plazo de cinco años para el inicio de la actividad a contar desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Por Resolución de 10 de febrero de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se revisa y modifica la Resolución de 6 de agosto de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para una planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa de 170 MWt en Monzón (Huesca), promovida por Solmasol I, S.L., en Monzón (Huesca) (Número Expediente: INAGA 500301/02/2016/00352), sin que se modifiquen los condicionados relativos a su vigencia.

Con fecha 27 de junio de 2019, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) solicitud de Solmasol I, S.L., con NIF B99140808 y con domicilio a efectos de notificación en la calle Coso, 33, 6.ªA, 50003 Zaragoza, de prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental de la planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa de 170 MWt a ubicar en Monzón (Huesca), iniciándose el expediente INAGA 500301/02/2019/6389.

Con fecha 1 de julio de 2019, se notifica el inicio de expediente a Solmasol I, S.L. y se le remite el impreso de la tasa, otorgándole un plazo de quince días naturales para efectuar el pago de la tasa.

Entre el 2 y el 11 de julio de 2019, se solicita la emisión de informe en el plazo de un mes a las administraciones y organismos públicos que intervinieron en el expediente de autorización ambiental integrada de Solmasol I, S.L.: Ayuntamiento de Monzón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Sostenibilidad - Servicio de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

Con fecha 9 de julio de 2019, se recibe informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública.

Con fecha 19 de julio de 2019, se recibe informe de 17 de julio de 2019 de la Dirección General de Sostenibilidad.

Con fecha 29 de julio de 2019, se recibe solicitud de prórroga del ayuntamiento de Monzón para la emisión de informe.

Por Resolución del INAGA, de 22 de agosto de 2019, se tiene por desistida la solicitud de prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental de una planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa de 170 MWt a ubicar en Monzón (Huesca), promovida por Solmasol I, S.L. y, se ordena el archivo del expediente INAGA 500301/01/2019/6389, al no haber abonado Solmasol I, S.L. la tasa establecida para la tramitación del expediente en el plazo señalado en la notificación de inicio.

Dicha Resolución se notifica a Solmasol I, S.L. con fecha 27 de agosto de 2019 y se remite a todas las entidades consultadas mediante escrito con fechas de salida 23 de agosto de 2019.

Con fecha 30 de agosto de 2019, Solmasol I, S.L. presenta recurso de alzada contra la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 22 de agosto de 2019. Por Resolución de 30 de septiembre de 2019 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se estima el recurso de alzada presentado por Solmasol I, S.L. y se ordena dejar sin efecto dicha Resolución de 22 de agosto de 2019 y retrotraer el expediente al momento anterior a dictarse la Resolución, incorporando los documentos que figuren en las actuaciones originales.

Al haberse ordenado previamente el archivo del expediente INAGA 500301/01/2019/6389 y la imposibilidad informática de reabrirlo de acuerdo a lo ordenado por el Presidente del INAGA, se crea de oficio el expediente INAGA 500301/02/2019/10355 y se incorporan al



mismo los documentos que figuran en las actuaciones originales, es decir, las solicitudes de informe al Ayuntamiento de Monzón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Sostenibilidad- Servicio de Cambio Climático, Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Economía, Industria y Empleo, las respuestas recibidas por parte del Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública, el informe de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental y la solicitud de prórroga del Ayuntamiento de Monzón para la emisión del informe solicitado.

No obstante lo anterior, dado que se había remitido la resolución de archivo a dichas entidades consultadas, mediante escritos con fecha de salida 11 de octubre de 2019 se les informa a todos ellos que se ha reabierto el expediente y se les concede un plazo de 15 días para emitir el informe si no lo habían emitido tras la primera solicitud o añadir algo al mismo, en caso de que ya lo hubieran emitido.

Con fecha 30 de octubre de 2019, se recibe informe de la Dirección General de Energía y Minas.

Como interesados en el expediente, con fecha 14 de enero de 2020 se notifica a Ecologistas en Acción- Cinca el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo, antes de resolver la solicitud promovida por Solmasol I, S.L. de prórroga del plazo de vigencia de la declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de 6 de agosto de 2015 para una planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa de 170 Mwt a ubicar en Monzón (Huesca), de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo para ello de un plazo de 10 días.

Con fecha 20 de enero de 2020, se personan en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental representantes de Ecologistas en Acción Cinca, recibiendo fotocopias de la documentación que ellos requieren de ambos expedientes.

Con fecha 31 de enero de 2020, se reciben alegaciones de Ecologistas en Acción Cinca, referentes a los retrasos imputables a Solmasol I, S.L. en la tramitación y ejecución del proyecto y la adecuación de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 22 de agosto de 2019, por la que se archivó el expediente de prórroga de la declaración de impacto ambiental por falta de pago de la tasa por parte del promotor y sobre los efectos del silencio administrativo y solicitan que se revoque la Resolución de 30 de septiembre de 2019 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se estimó el recurso de alzada presentado por Solmasol I, S.L. contra la Resolución de 22 de agosto de 2019, dado que la dilación en la tramitación del expediente de autorización sustantiva es imputable a Solmasol I, S.L. por haber dilatado la tramitación de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 28 de febrero de 2020, se notifica a Solmasol I, S.L. el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo, antes de resolver la solicitud promovida por Solmasol I, S.L., de prórroga de la declaración de impacto ambiental de la planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa de 170 MWt en Monzón (Huesca), disponiendo para ello de un plazo de 10 días.

Con fecha 3 de marzo de 2020, se persona en el trámite de audiencia del expediente INAGA 500302/01/2019/10355 D. Raúl Sanz Fleita, con DNI ****7266**, en representación de Solmasol I, S.L. y se le hace entrega de los informes emitidos por las administraciones consultadas que solicita.

Con fecha 12 de marzo de 2020, Solmasol I, S.L. presenta en el registro general del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente alegaciones al informe propuesta, que son recibidas en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 13 de marzo de 2020. La empresa considera ajustado a derecho que la prórroga de la declaración de impacto ambiental se conceda sólo por un periodo máximo e improrrogable de 2 años más que los que tenía establecidos, si bien considera insuficiente que se le conceda sólo un año de diferencia entre los plazos de vigencia de la declaración de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada, alegando que el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón establece que, por causas justificadas, el titular de la instalación puede solicitar prórroga del plazo de vigencia concedido para la autorización ambiental integrada. En este caso, considera la empresa que es causa justificada el hecho de que, por circunstancias ajenas a Solmasol I, S.L., aún no dispone de la autorización administrativa previa y de construcción establecida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que le debe otorgar el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para poder iniciar la construcción del proyecto, y el hecho de que el plazo de construcción de una planta de estas características es de al menos 36 meses, por lo que solicita que se establezca el plazo de inicio de la actividad en al menos 36



meses desde el otorgamiento de la autorización administrativa por parte del órgano sustantivo.

Resultando que el apartado 3 del artículo 34. Efectos de la declaración de impacto ambiental de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que en el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera del plazo establecido inicialmente, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de 2 meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente" y que el órgano ambiental solicitará aquellos informes a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental. Estas Administraciones deberán pronunciarse en el plazo máximo de un mes,

Resultando que el Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública, en su informe de 5 de julio de 2019, recibido en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 9 de julio de 2019, indica que no ve inconveniente en conceder la prórroga solicitada por el plazo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre,

Resultando que la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, en su informe de 17 de julio de 2019, recibido en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 19 de julio de 2019, informa de la red de control de la calidad del aire de Aragón y de la buena calidad del aire observada en Monzón en los últimos años.

Resultando que la Dirección General de Energía y Minas, en su informe de 29 de octubre de 2019, recibido en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 30 octubre de 2019, indica que no existe inconveniente alguno en conceder la prórroga que corresponda atendiendo a la reglamentación vigente,

Resultando que no se ha recibido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro ni del ayuntamiento de Monzón,

Considerando, respecto a las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción- Cinca con fecha 31 de enero de 2020, que ya se dirimió a quién debían imputarse los retrasos en la tramitación del expediente a través de la Resolución de 30 de septiembre de 2019 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se estimó el recurso de alzada presentado por Solmasol I, S.L. contra la Resolución de 22 de agosto de 2019; que los efectos del silencio administrativo sólo se aplican cuando se está produciendo dicho silencio, es decir, mientras no haya resolución expresa, y que, además, no condicionan el sentido de dicha resolución expresa, es decir, que aunque el sentido del silencio administrativo sea desestimatorio, la resolución final puede ser favorable se emita en plazo o no; que según el informe emitido durante el recurso de alzada por la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, aún no se ha concedido a Solmasol I, S.L. la autorización sustantiva por causas no imputables a Solmasol I, S.L., por lo que se considera que la Resolución de 30 de septiembre de 2019 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental está sujeta a derecho y se dio acceso a Ecologistas en Acción- Cinca al expediente completo con fecha 20 de enero de 2020 y que hasta esa fecha ni hasta la fecha de la presente Resolución, se ha recibido en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe alguno del ayuntamiento de Monzón,

Considerando que no se tiene constancia de que se hayan instalado en Monzón actividades que hagan creer que han variado significativamente las circunstancias ambientales de Monzón; que ninguna de las tres administraciones que han remitido informe durante la tramitación del expediente (Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental y Dirección General de Energía y Minas) ve inconveniente en que se otorgue la prórroga o indica que hayan variado significativamente las circunstancias ambientales de Monzón, indicando la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental que hay buena calidad del aire en Monzón.

Considerando que Ecologistas en Acción - Cinca tampoco hace alegaciones referentes al empeoramiento o variación significativa de las circunstancias ambientales de Monzón,

Resultando que en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que, por causas justificadas, el titular de la instalación podrá solicitar del órgano competente una prórroga de los plazos de caducidad de la autorización ambiental integrada.

Considerando que las causas alegadas por Solmasol I, S.L se consideran justificativas para que se le pueda conceder la prórroga de 36 meses para el inicio de la actividad solicitada



por la empresa, si bien a contar no desde que se le otorgue la autorización sustantiva de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sino a contar desde el fin del plazo improrrogable de la declaración de impacto ambiental,

Resultando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para formular las declaraciones de impacto ambiental y otorgar las autorizaciones ambientales integradas,

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Sustituir los condicionados 1.14 y 3 de la Resolución de 6 de agosto de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para una planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa de 170 MWt en Monzón (Huesca), promovida por Solmasol I S.L., por los siguientes, dejando inalterada el resto de la Resolución:

1.14. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto el 31 de agosto de 2021.

3. Caducidad de la resolución:

La presente Resolución caducará si el 31 de agosto de 2021 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto.

En cualquier caso, el comienzo de la actividad deberá ser como muy tarde el 31 de agosto de 2024, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse. Dicho plazo se contará desde el levantamiento del estado de alarma declarado por el Gobierno de España a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o de sus posibles prórrogas, dado que dicha declaración supone la suspensión de los plazos administrativos con carácter general en su disposición adicional tercera.

Zaragoza, 22 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de acondicionamiento de la carretera CV-685 Cetina a Calmarza, del P.K. 0+000 al P.K. 10+008, en los términos municipales de Jaraba y Calmarza (Zaragoza), promovido por la Diputación Provincial de Zaragoza. (Número Expte. INAGA 500201/01B/ 2019/00174).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7. Otros proyectos. 6. Construcción de variantes de población y carreteras convencionales no incluidas en el anexo I y en el Grupo 9. Otros Proyectos. 14. Cualquier otro proyecto no incluido en el anexo I, que individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacio de la Red Natura 2000.

Promotor: Diputación Provincial de Zaragoza.

Proyecto: Proyecto de acondicionamiento de la carretera CV-685 Cetina a Calmarza P.K. 0+000 al P.K. 7+750, en los términos municipales de Cetina, Jaraba y Calmarza (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto y del documento ambiental presentado.

La carretera provincial CV-685 de Cetina a Calmarza tiene su origen en la carretera autonómica A-2501, en el término municipal de Jaraba (Zaragoza), con una longitud de 10,880 km, discurre hacia la localidad de Cetina, alcanzando la carretera autonómica Z-453. El firme de esta carretera tiene un ancho de 5 m. Teniendo en cuenta la estrechez de la calzada, el trazado en planta inadecuado, la rasante que dificulta la visibilidad en varios puntos y la deformación existente del firme, se plantea la modificación de las características geométricas de la carretera mediante actuaciones tendentes a mejorar los tiempos de recorrido, el nivel de servicio y la seguridad de la circulación.

Con el presente proyecto se plantea el acondicionamiento del primer tramo de la carretera provincial CV-685 de Cetina a Calmarza, desde el P.K. 0+000, (punto de intersección con la carretera autonómica A-2501), al P.K. 7+750, sito en el paraje "Los Pajares de Calmarza", discurriendo por los términos municipales de Jaraba y Calmarza (Zaragoza). El tramo comprendido entre Pajares de Calmarza, desde el P.K. (7+750) hasta la intersección con la Z-453, en el P.K. (10+008), se realiza en un proyecto aparte, que será desarrollado próximamente.

La solución adoptada consiste en la mejora del trazado en planta y alzado, ampliación de la calzada hasta los 7 metros de anchura, dotación de un firme que permita la circulación de vehículos sin otra limitación de peso que la fijada en el Código de la Circulación, la construcción de obras para el drenaje transversal y la señalización horizontal y vertical adecuada.

Los puntos de inicio y final del tramo que se prevé acondicionar quedan georreferenciados mediante las coordenadas UTM (ETRS89 huso30):

PK	X	Y
0+000	590.130	4.565.026
7+750	589.963	4.558.526

La sección transversal constará de una explanada formada por una capa de 50 cm de espesor de suelo seleccionado y un firme compuesto por una capa de 20 cm de espesor zahorra artificial (ZA 0/32) sobre la que se realiza un riego de imprimación y posteriormente se extenderá la capa de 5 cm de espesor de aglomerado asfáltico en frío. Los taludes (1H/1V) se proyectan en desmonte en tierras, 3H/2V en el terraplén en tierras y 2H/1V en el terraplén del firme. El drenaje transversal de los barrancos pequeños se realiza mediante caños de hormigón de 0,80 m de diámetro y en los barrancos grandes se utilizará un marco de 2x2 m (PK 0+607), 2 tubos de 0,80 m (PK 0+745) y 1 tubo de 1,0 m de diámetro (PK 1+342). Además, para favorecer la limpieza, se proyectan tubos de 1,0 m de diámetro en aquellas obras de drenaje transversal de longitud mayor de 15 m. Por otro lado, el drenaje longitudinal, se efectuará mediante cunetas, revestidas para pendientes inferiores al 1 % o superiores al 4%.



Para eliminar varios tramos de cunetas se proyecta, una excavación de las tierras que las forman, de manera que el agua desagüe directamente por el terraplén de la carretera o las aleje lo suficiente del firme para que no puedan causar daños al mismo.

Respecto a préstamos y vertederos, se establece que, para utilización de los préstamos y vertederos, el Contratista deberá proveerse de los correspondientes permisos y autorizaciones, así como contar con autorización expresa del Ingeniero Director. En los préstamos, la extracción se realizará acondicionando el terreno de modo que se creen terrazas que puedan aprovecharse para cultivos o plantación de arbolado.

Se han seleccionado 5 zonas de préstamos:

	Superficie (m ²)	Volumen (m ³)	TM	Poligono	Parcela	X	Y
Préstamo 1	5.600	14.000	Jaraba	7	60, 80	589.886	4.563.732
Préstamo 2	7.300	9.800	Jaraba	6	197	588.761	4.562.340
Préstamo 3	4.000	8.000	Calmarza	506	75	589.321	4.559.025
Préstamo 4 (posible)	7.100		Calmarza	505	70, 72, 75	588.950	4.560.134
Préstamo 5 (posible)	3.700		Jaraba	5	176, 177	589.162	4.566.910
TOTAL	27.700						

La tierra vegetal extraída se almacenará en acopios a lo largo del trazado y posteriormente será extendida sobre los taludes de terraplén, los tramos de carretera abandonados, zonas de préstamos y vertederos, etc. con el fin de facilitar la revegetación y minimizar el impacto ambiental. Una vez apartada y acopiada la tierra vegetal, el material procedente de la excavación de la traza que resulte al menos tolerable, se empleará en la construcción de los terraplenes de la obra, en el caso de que fuera insuficiente, se emplearían suelos tolerables de la zona (préstamos). En este caso, la extracción se realizará acondicionando el terreno de modo que se creen terrazas que puedan aprovecharse para cultivos o plantación de arbolado.

El material sobrante, procedente de los desmontes y del desbroce, se acopiará en los tramos de carretera abandonados o en los vertederos existentes sobre terrenos incultos, que se prepararán para su aprovechamiento con fines agrícolas.

Los volúmenes implicados en estas operaciones son 113.426 m³ de desmonte y 95.269 m³ de terraplén, por lo que balance de tierras muestra un excedente de 18.157 m³.

Como vertedero, se utilizarán las zonas de préstamo de los que se abastecerá la obra, compensándose así la extracción con el depósito.

Los tramos de carretera abandonados se someterán a una restauración ambiental por la que se retirará el firme existente que será reaprovechado dentro de la obra, para mejora de los caminos de la obra mejorando su firme actual y evitando la generación de polvo al paso de los vehículos. Se extenderá parte de la tierra vegetal extraída del desmonte y serán restaurados con especies vegetales autóctonas.

Los materiales para pavimentos asfálticos se obtendrán de plantas ubicadas en Zaragoza o sus proximidades y el cemento, y áridos para la confección de hormigones pueden obtenerse de las plantas de Ariza o de Calatayud.

Los residuos que se generen serán los derivados del proceso específico de la obra prevista y los derivados de los sistemas de envío, embalajes de materiales, etc. que dependerán de las condiciones de suministro y se contemplarán en el correspondiente Plan de Residuos de las Obras. Dentro del material inerte, se incluye el material extraído en la excavación, el cual será utilizado en la ejecución de los terraplenes, la tierra vegetal, que se extenderá sobre los taludes de desmonte y terraplén, y el material de demolición, procedente del fresado de pavimento asfáltico en el entronque con el PK 0+000 y el PK 7+750 (2,065 m³) y de la demolición del hormigón en pasos salvacunetas y obras de drenaje transversal, encintados, etc. (312,465 m³). Los bloques de hormigón en masa, tras su machaqueo, podrán ser reutilizados en pedraplenes, hormigón ciclópeo, rellenos en zonas de saneo o en la protección en las boquillas de las nuevas obras de fábrica, mientras que el material procedente de los fresados



y las demoliciones de tramos de carretera abandonada, podrían ser extendidos sobre algún camino de obra y compactarlos sobre el firme. No se prevé la generación de residuos peligrosos derivados del proceso específico de la obra, pero sí se pueden producir por el uso de sustancias (disolventes, pinturas, etc.) y sus envases. Estos residuos peligrosos serán estimados en el Plan de Gestión de Residuos cuando se conozcan las condiciones de suministro y aplicación de tales materiales. Se plantea instalar un contenedor, en los tramos de carretera abandonados, donde se almacenarán los productos sobrantes reutilizables para ser, posteriormente, aprovechables dentro de la obra. El contratista adjudicatario de las obras presentará un Plan de Gestión de Residuos que recoja el procedimiento de separación, acopio y transporte de los residuos generados y los puntos de acopio en el interior de la obra, sus dimensiones y cantidades máximas.

No se prevé en este proyecto la necesidad de desviar o sustituir ningún servicio.

Para la ejecución de la totalidad de las obras proyectadas se estima suficiente un plazo de ocho meses.

Dentro de la documentación administrativa aportada, se incluyen la Resolución, de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, por la que se autoriza la realización de las prospecciones arqueológicas en el ámbito del presente proyecto y la Resolución de 15 de junio de 2018, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, en la que se certifica que las obras afectadas por el Proyecto de "Acondicionamiento de la CV-685 entre Cetina y Calmarza", en los términos municipales de Cetina, Calmarza y Jaraba (Zaragoza), están libres de restos paleontológicos de interés patrimonial, pero en el supuesto de que se hallaran restos fósiles de interés patrimonial, deberá ser comunicado a esa Dirección General y se retirará el material localizado con metodología paleontológica sin ser necesaria la paralización de la obra.

En el documento ambiental se identifican y valoran los impactos que la obra puede generar, en la fase de construcción y en la de explotación, sobre los diferentes elementos del medio natural. Referente a los impactos generados en la fase de construcción se valoran como impactos moderados aquellos que se producen sobre la atmósfera (aumento de ruido), la geología, la topografía y geomorfología, la fauna, los Hábitats de Interés Comunitario, Red Natura 2000, las especies protegidas, el dominio público pecuario y el paisaje y como impactos irrelevantes aquellos que se producen sobre la atmósfera (emisiones), la pérdida de suelo, contaminación de los suelos, las aguas superficiales y subterráneas, la pérdida cobertura vegetal, el patrimonio geológico y arqueológico y el medio socioeconómico. Respecto a los impactos que se generan en la fase de explotación, los impactos moderados serán aquellos que se producen sobre la geología, la topografía y geomorfología, la fauna, Red Natura 2000, las especies protegidas, el Dominio Público Forestal, el paisaje y el medio socioeconómico, y los impactos irrelevantes serán aquellos que se producen sobre la atmósfera (ruido y emisiones), la pérdida del suelo, contaminación de los suelos, las aguas superficiales y subterráneas, la cobertura vegetal, los Hábitats de Interés Comunitario y el patrimonio geológico y arqueológico.

Se realiza una valoración referente a la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes en el que se concluye que la vulnerabilidad del proyecto derivada de riesgo sísmicos y por inestabilidad de laderas puede considerarse muy baja, la vulnerabilidad es baja frente a los riesgos por inundaciones y por inestabilidad del subsuelo (por hundimientos y colapso debidos a mecanismos de disolución y riesgo por expansividad de arcillas) y vulnerabilidad media frente al riesgo por vientos fuertes. En lo referente al riesgo de incendio forestal la traza discurre por zonas de tipo 5 (bajo peligro de incendio e importancia de protección media) y tipo 6 (alto peligro de incendio e importancia de protección baja).

Para la corrección y prevención de impactos sobre el medio ambiente, en el documento ambiental se plantean diversas medidas preventivas, correctoras y compensatorias como: limitar la velocidad de circulación de los vehículos por los viales sin asfaltar; cubrir los camiones con lonas o toldos; realizar riegos periódicos de los caminos; actualizar las revisiones técnicas de toda la maquinaria implicada en la obra; realizar controles periódicos de emisiones sonoras durante la fase de construcción y en caso de detectarse afecciones significativas durante se procederá a la instalación de pantallas acústicas temporales y en la fase de explotación los niveles de ruido estarán limitado por los establecidos en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero; retirar la tierra vegetal (40 cm) y acopiarla en caballones (de menos de 1,2 m de altura) en las inmediaciones de las zonas donde serán reutilizados como cubrición de los vertederos de obra; se procurará manejar el suelo cuando sus condiciones de humedad sean las correctas (evitando trabajar sobre ellas en estado de saturación); evitar el paso de maquinaria por encima de los acopios; balizar, con carácter previo, las zonas más



sensibles del trazado (barrancos, áreas arboladas y áreas naturales no cultivadas); las superficies destinadas a las vías de servicio e instalaciones auxiliares serán descompactadas mediante arado con vehículo agrícola una vez finalizada la ocupación de las mismas; tras la finalización de las obras, restituir correctamente los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales, nivelando los mismos a su cota original sin que existan vertidos de escombros o afecciones a la vegetación natural limítrofe; tratar las aguas residuales generadas durante las obras para que cumplan con los estándares de calidad fijadas en la normativa de aguas vigente; las instalaciones accesorias de las obras no se emplazarán en áreas ambientalmente sensibles y de protección hidrológica; las tareas de mantenimiento y repostaje de la maquinaria se realizarán en áreas especialmente preparadas para tal fin, con garantías de impermeabilidad y tomando medidas de seguridad (bandejas de seguridad, recogida de derrames en envases etiquetados y posterior gestión como residuos peligrosos), nunca se realizarán estas labores en la zona de excavación, ni en la de vertedero de tierras, ni en ríos, ni barrancos, ni cerca de ellos o de zonas especialmente sensibles; las zonas de manipulación de la maquinaria serán impermeables o se impermeabilizarán y se instalarán cubetos, los suelos afectados por vertidos accidentales serán repuestos en su totalidad y el suelo contaminado será retirado y entregado a un gestor autorizado como el resto de los productos peligrosos; se establecerá un punto de obra exclusivo para lavado de cubas de hormigón, sobre un sustrato suficientemente impermeable o impermeabilizado para este fin, cuyos restos almacenados se trasladarán a un vertedero de inertes; se retirará, almacenará y protegerá frente a elementos meteorológicos todos los materiales de embalaje de elementos de obra (plásticos, flejes, contenedores y envases); se establecerán medidas específicas que regulen y prohíban el vertido incontrolado de basuras y escombros en aquellos puntos que no estén habilitados a tal fin; se cumplirá con la legislación vigente referente al tratamiento y gestión de residuos y los vertederos de obra nunca serán usados para el vertido de cualquier otro producto que no sea estrictamente el generado por exceso de excavación de material natural procedente de la misma obra; en el caso de observarse arrastres sólidos de importancia, se instalarán barreras filtrantes (balas de paja); se limitará la disposición de cualquier elemento temporal de obra (parque de maquinaria, instalaciones, almacenes de obra o cualquier otro elemento que pueda ser causa de alteración de las aguas) desde el inicio del Barranco de la Tejera, desde el p.k. 7+900 ya que constituye una vía principal de drenaje al río Mesa, por lo que será de especial atención en el contexto de la obra; consultar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la situación de áreas críticas de águila - azor perdicera al inicio de obras; tras finalizar las obras se restituirán las condiciones fisiográficas iniciales de los terrenos afectados mediante su nivelación hasta alcanzar su cota original sin que existan vertidos de escombros o afecciones a la vegetación natural limítrofe y evitándose pendientes elevadas y prolongadas (en caso de producirse, se dispondrán en terrazas); el material sobrante, procedente de los desmontes y del desbroce, se acopiará en los tramos de carretera abandonados o en los vertederos existentes sobre terrenos incultos, que se prepararán para su aprovechamiento con fines agrícolas y siempre sin causar afectación negativa para la conservación de la carretera ni del medio ambiente; los tramos de carretera abandonados serán demolidos, su cimientado descompactado y se extenderá sobre ellas la tierra vegetal sobre la que se realizará una revegetación mediante especies arbóreas-arbustivas autóctonas (encina, enebro y sabina, en una proporción de al menos un ejemplar cada 5 metros); las superficies ocupadas por las vías de servicio e instalaciones auxiliares serán descompactadas mediante arado con vehículo agrícola y en el vertedero número 1, se repondrán los ejemplares de enebro y carrasca, en un patrón máximo de 1 ejemplar cada 100 m² y en los prestamos 2 y 5, en los ribazos se realizarán plantaciones de estos ejemplares cada 7 metros, siempre y cuando no supongan reducción de visibilidad, peligrosidad en caso de salida de la vía ni generen zonas de umbría que puedan mantener hielo en invierno.

Se establece un Programa de Vigilancia Ambiental mediante el cual se verificará que no ha habido cambios en el Proyecto de Construcción, habilitándose las correspondientes medidas correctoras o implementando otras nuevas en el supuesto de que se produjeran esos cambios o un proyecto reformado. Se vigilarán los niveles de emisión de polvo a la atmósfera y se establecerá la frecuencia de riegos antipolvo; se verificará que los camiones de obra circulan con las cajas cubiertas por toldos o mallas, así como también se verificará el estado de los equipos y maquinaria de la obra; se controlará la idoneidad de ubicación del o los "puntos limpios de obra", así como su adecuada conformación, y disposición de elementos de seguridad adecuados para el almacenaje temporal de residuos peligrosos; se verificará la idoneidad del almacenaje temporal de residuos, y su gestión posterior se controlará de forma específica el lavado y vertido de restos de las cubas de hormigón, y restos de aglomerados y productos bituminosos y se verificará que los restos generados se recojan y gestionen como



residuos inertes a vertedero específico; se controlarán estrictamente las operaciones de mantenimiento y repostaje y que la gestión de los residuos se adapta a la legislación vigente, en caso de vertidos, las zonas afectadas serán limpiadas y el suelo contaminado gestionado convenientemente y restituido; se vigilará que las instalaciones provisionales y parques de estacionamiento de maquinaria, se ubican en áreas impermeables y que no afectan a áreas sensibles y no estén ubicadas en cauces; se marcarán y balizarán adecuadamente las áreas no afectables por la excavación, previo al inicio de las obras, bajo el criterio de mantener la máxima vegetación actual con especial atención a las zonas en mejor estado de conservación; se vigilará que el acopio de material y los vertidos no afecten a áreas sensibles y que dichos acopios y vertidos no tengan lugar en cauces; cada vez que se acaben las obras en una zona, se comprobará la limpieza de las inmediaciones, retirándose todo tipo de residuos; se revisarán los materiales previstos para las labores de plantación, verificando la aptitud de las especies utilizadas y su adecuado desarrollo fisiológico y estado fitosanitario y se verificará la correcta ejecución de las labores de plantación y épocas de ejecución adecuadas; se vigilará de forma rigurosa la no afectación de las obras sobre la calidad de las aguas superficiales, además se corroborará, de forma previa a las obras, que las balsas de decantación u otras estructuras similares se efectúan en los lugares indicados; se verificará que se llevan a cabo correctamente las medidas dispuestas sobre la manipulación de tierras vegetales y otros materiales afectados en las operaciones de movimiento de tierras.

Las operaciones de Vigilancia Ambiental las llevará a cabo el personal técnico competente mediante un régimen de visitas periódicas a obra (1 a 3 visitas/mes) y se redactarán informes mensuales que serán remitidos a la Dirección de Obra. Además, se pondrá en conocimiento de la Administración Ambiental competente el inicio de las obras, informándose a ésta de la evolución o incidencias que se produzcan durante la ejecución de las obras. Al finalizar las obras se remitirá un Informe Ambiental Final de Obra, en el que se recogerán las incidencias ambientales de la misma, y el grado de cumplimiento de las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, así como de los condicionantes establecidos en el Estudio de impacto ambiental y en la correspondiente Declaración de Impacto. Este informe se remitirá al Órgano Ambiental competente.

Alternativas planteadas.

El proyecto valora cinco alternativas donde la Alternativa 0 se corresponde con la no ejecución del proyecto, opción que se descarta al ser una actuación con demanda social (seguridad vial). Las Alternativas 1, 2, 3 y 4 describen diferentes opciones de trazado del tramo de carretera comprendido entre los Pajares de Calmarza y el núcleo de Calmarza, es decir, parten del PK. 7+800 (alternativas 1 y 4), del PK 8+400 (alternativa 2) y del PK 8+800 (alternativa 3) y por lo tanto las alternativas no están planteadas para el tramo analizado en el presente informe, el cual se ciñe al tramo de carretera comprendido entre el PK 0+000 y el PK 7+750. No obstante, en el tramo 0+000 y 7+750 el nuevo trazado sigue, en líneas generales, el eje de la carretera actual, salvo en ciertas curvas en las que se opta por suavizar su trazado ocupando, en todos los casos, campos de cultivo.

Documentación presentada.

Documento Ambiental (Artículo 37.1 Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 2 de enero de 2019.

Requerimiento: con fecha 21 de febrero de 2019. Fecha respuesta a requerimiento: 16 de abril de 2019.

Tramitación, información pública y consultas realizadas.

El 23 de mayo de 2019 se remite un ejemplar del Documento ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Calmarza.
- Ayuntamiento de Cetina.
- Ayuntamiento de Jaraba.
- Comunidad de Calatayud.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Calatayud.



- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 110, de 10 de junio de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas.

- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, informa en materia de conservación de la biodiversidad, que no quedan en la zona áreas con presencia de cangrejo de río común ni se ubica en zonas críticas para esta especie de acuerdo al Plan de Recuperación. Existe presencia de águila perdicera que cuenta también con Plan de Recuperación, en hoces cercanas al proyecto con lugar de cría variable sin que sea oficialmente designada como área crítica, proponiendo que se limiten los trabajos durante el periodo reproductor en esa zona. En materia de defensa de la propiedad pública se indica que no se observan afecciones a vías pecuarias. En lo que a Montes de Utilidad Pública se refiere se indica que se deberá tramitar la correspondiente prevalencia de demanialidad ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), así como excluir las parcelas incluidas en Montes de Utilidad Pública de los procedimientos expropiatorios.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, considera que la actuación proyectada es necesaria para mejorar la seguridad vial y que afectará positivamente al desarrollo socioeconómico de la zona al mejorar la accesibilidad. No obstante, el proyecto generará importantes afecciones sobre diversas figuras ambientales (ZEPA y LIC ES2430105 "Hoces del río Mesa", espacios incluidos en Red Natura 2000, los Montes de Utilidad Pública Z-361 "El Común" y Z-471 "La Dehesa, la Campana y Caídas de la Vega", el Plan de recuperación del águila-azor perdicera y el Plan de protección del cangrejo de río común y en el Dominio Público Hidráulico del barranco de la Tejería, subsidiario del río Mesa), por lo que deberá valorarse el alcance de esas afecciones y la idoneidad de la alternativa seleccionada y de las medidas preventivas y correctoras propuestas. Se indica que se deben aplicar medidas que minimicen las molestias sobre la población de Calmarza, sobre la fauna y la flora (tanto en la fase de obras como de explotación), se debe garantizar la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de la obra como en la explotación y en la restauración del medio afectado dando, así, cumplimiento a la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y se deben incorporar al proyecto las medidas de prevención de incendios contempladas en la normativa vigente, teniendo en consideración el emplazamiento del tramo final de la obra en zona de alto riesgo de incendio forestal. Concluye que a la vista de la documentación aportada y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siembre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, se dispongan de las pertinentes autorizaciones y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine, en su caso.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, manifiesta que el proyecto no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés ya que se han realizado prospecciones arqueológicas y paleontológicas en la zona afectada por la obra y se encuentran pendientes de unas precisiones arqueológicas para emitir certificado de libre de restos arqueológicos. No obstante, se indica que si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos se deberá comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento. Finalmente, considera que el proyecto no es necesario que se someta a la evaluación de impacto ambiental de acuerdo al ámbito de competencias de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que la red hidrográfica queda enmarcada al Norte, por el Barranco de los Carboneros y el Barranco de Valdarroque, al Oeste, se localiza un curso innominado, afluente del Barranco de Valdarroque, y al Sur, el Barranco de Serón, a 1.075 m aproximadamente, respecto al punto más próximo del tramo objeto de estudio. En cuanto a la hidrología subterránea, la zona en la que se localiza la actuación no se encuentra situada sobre ninguna Unidad Hidrogeológica, ni sobre ninguna masa de agua subterránea. Concluye que desde el punto de vista ambiental se considera que los efectos previsibles se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas, reductoras y protectoras contempladas en el Documento



Ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente, la dinámica hidrológica ni la morfológica de la zona, asegurándose en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Asimismo, realiza un requerimiento al promotor respecto al cruce del Barranco Valdarroque dado que en el documento ambiental y en su estudio de alternativas se hace mención al mismo contradiciendo a los señalado en la solicitud remitida al Organismo de cuenca, en donde se cita que el trazado proyectado atraviesa el Barranco de Valdarroque (P.K. 0+607) para el que se ha diseñado un marco de hormigón armado de dimensiones 2x2". Además, en particular, se deberán extremar las medidas de prevención durante la ejecución de los trabajos, en las proximidades del Barranco de Valdarroque, evitando la caída de materiales a los cauces así como el posible arrastre de arena u otros materiales por el viento.

- SEO/BirdLife, considera negativos y no autorizables aquellos proyectos que se sitúan dentro de Red Natura 2000, Red Natural de Aragón, de IBA o en un radio menor a 5 km alrededor del perímetro de esas figuras, o en aquellas áreas en las que hay presencia de alguna especie de ave protegida dentro de las tres primeras categorías del catálogo aragonés y dentro de las dos primeras categorías del catálogo nacional o en un radio menor a los 5 km contando desde cualquier área de nidificación, zona de paso migratorio importante o concentración invernal. Considera supeditada la aprobación de cualquier proyecto a un estudio estratégico que regule la ubicación y la reducción de sus impactos medioambientales y finaliza exponiendo cuestiones relativas a la minimización de impactos (impactos acumulados), medidas preventivas, vinculadas a estudios de seguimientos de avifauna, medidas correctoras, y medidas compensatorias.

Caracterización de la ubicación.

Descripción general:

Actuación ubicada en la Rama Aragonesa de la Cordillera Ibérica, al Sureste de la Sierra del Solorio, sobre materiales detríticos del Terciario. Esta zona se caracteriza por presentar un paisaje conformado por cerros de escasa altitud y laderas de pequeño desnivel, que resaltan sobre grandes superficies cubiertas por un mosaico de cultivos. Dado el uso agrícola de los terrenos, las formaciones vegetales naturales están representadas por un mosaico de matorrales y herbazales en diferentes grados de madurez y cubrimiento, destacando las formaciones de romero (*Rosmarinus officinalis*), aliaga (*Genista scorpius*), tomillar mixto (*Thymus vulgaris*) y pastizales xerofíticos de lastón (*Brachypodium retosum*). Esta asociación ha sido inventariada como el Hábitat de Interés Comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga". También se hay presencia de pies arbóreos muy dispersos de sabinas (*Juniperus phoenicea*) y ocasionalmente, en las lindes, aparición de algún pie de encina (*Quercus ilex* subsp. *ballota*), que suponen un relicto del Hábitat De Interés Comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*", inventariado en los municipios de Cetina y Calmarza.

Las aves más representativas de estas planicies modeladas por la erosión y el pastoreo son: collalbas (*Oenanthe oenanthe*, *O. leucura* y *O. hispanica*), así como abundantes alaúridos como la alondra común (*Alauda arvensis*), cogujadas común y montesina (*Galerida cristata* y *G. theklae*), y calandrias (*Melanocorypha calandra*) entre otros. Destacar también el bisbita campestre (*Anthus campestris*) y varias especies de sílvidos como curruca rabilarga (*Sylvia undata*) o la carrasqueña (*Sylvia cantillans*). Además, dada la proximidad de la actuación a los estrechos del río Mesa se trata también de una zona de campeo de numerosas rapaces como: el buitre leonado (*Gyps fulvus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*) y alimoche (*Neophron percnopterus*), esta última especie incluida en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como "vulnerable". En estos mismos roquedos hay presencia de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) catalogada como "en peligro de extinción" hay zonas de nidificación como lugar de cría variable. La presencia de esta gran variedad de rapaces ha originado que esta área quede incluida dentro de la Red Natura 2000 como Zona de Especial Protección para las Aves ES2430105 "Hoces del río Mesa" y se haya protegido su hábitat designándola como como Lugar de Importancia Comunitaria ES2430105 "Hoces del río Mesa".

Respecto a la hidrología de la zona, la presente actuación se ubica en la cuenca del río Mesa no afectando directamente a su cauce natural permanente, pero sí a una red secundaria de barrancos torrenciales como es el caso del Barranco San Vicente. En el entorno más próximo a la actuación no hay evidencias de puntos de captación de agua, no obstante, a la



altura del PK 5+00 y del PK 7+040, se ubican, respectivamente, la Balsa de la Hontecilla y el Navajo de las Viñas.

Aspectos singulares:

- Red Natura 2000: ZEPA ES2430105 "Hoces del río Mesa" cuyo interés ornítico está centrado en las importantes poblaciones de aves rupícolas de buitre leonado, águila real, búho real, halcón peregrino, alimoche y águila azor perdicera, estas dos últimas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable" y "en peligro de extinción", respectivamente, cuyos hábitats se asocian a las hoces calcáreas del río Mesa y sus tributarios. En menor medida, la ZEPA se centra en especies catalogadas de carácter estepario como collalba negra, curruca rabilarga, cogujada montesina y chova piquirroja, esta última incluida en ese catálogo como "vulnerable". LIC ES2430105 "Hoces del río Mesa" Importante hoz de origen fluvial con grandes paredones calcáreos que favorecen la presencia de una importante avifauna asociada a estos ambientes y formaciones de matorral mediterráneo dominadas por sabinares y romerales de gran diversidad específica.

- Ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río común, establecido por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. No existen cauces con caudal permanente en los que se tenga constancia de la existencia de poblaciones de esta especie.

- Ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a las áreas críticas delimitadas para esta especie, aunque existen zonas de cría variable cercanas al tramo final del proyecto.

- Monte de Utilidad Pública Z-361 "El Común", cuyo titular es el Ayuntamiento de Jaraba, afectado por una de las curvas de la carretera cuyo trazado se pretende modificar y que tendría que ser rehabilitada. También se ve afectado el Monte de Utilidad Pública Z-471 "La Dhesa, la Campana y Caídas de la Vega", cuyo titular es el Ayuntamiento de Calmarza ya que el eje de la carretera discurre por el linde occidental de ese MUP y por lo tanto podría verse afectado por la ampliación del firme.

- Los terrenos por los que discurre el tramo a acondicionar, están declarados como zona de riesgo alto de incendio forestal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón (tipo 5 y 6) por la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

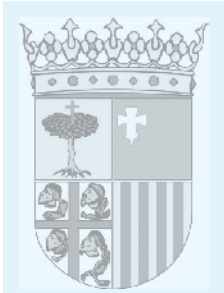
Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afecciones sobre el aire. Valoración: impacto potencial bajo-medio. Por el incremento de la contaminación por emisiones, nivel de polvo, y elevados niveles de ruido motivados por el incremento del tráfico de vehículos y de maquinaria en el entorno de las obras, por las labores de excavación y movimiento de materiales y otras acciones de obra como pueda ser el asfaltado. En fase de explotación de la vía se valora el impacto como medio por aumento de emisiones de gases de efecto invernadero y de ruidos por el previsible incremento del uso de la vía y también de su velocidad.
- b) Afecciones sobre el suelo y geomorfología. Valoración: impacto potencial medio. Valoración: impacto potencial medio. Se prevé una transformación parcial del área con la ejecución de un vial de mayor anchura que el existente con nuevos trazados en determinadas áreas del trazado. Asimismo, se prevé la necesidad de préstamos de áridos de mayor calidad que serán compensados en parte con 18.157 m³ de inerte excedentarios que serán utilizados para la restitución topográfica mediante el relleno parcial de los préstamos. Los desmontes previstos facilitarán los procesos erosivos superficiales en los periodos de lluvias y la posibilidad de aparición de desprendimientos de tierras. Se producirá un incremento de en la tasa de erosión por el desbroce y decapado de superficies previamente ocupadas por vegetación. Adicionalmente, podría producirse la contaminación del suelo y de las aguas debido a vertidos accidentales de la maquinaria asociada a la obra, para evitar dicha contaminación se plantea realizar las tareas de mantenimiento y repostaje de la maquinaria en áreas especialmente preparadas para tal fin, con garantías de impermeabilidad y tomando medidas de seguridad (bandejas de seguridad, recogida de derrames en envases etiquetados y posterior gestión como residuos peligrosos). Se producirá una alteración paisajística moderada, princi-



palmente debida a su visibilidad y al cambio cromático que producirá la carretera acondicionada sobre los campos agrícolas y superficies forestales. La presencia de nuevos taludes y nuevos trazados duplicados con los existentes, generarán un impacto paisajístico moderado por la entidad de los nuevos taludes, la ausencia de puntos de concentración de observadores potenciales y la restauración de las zonas del viejo trazado. La pérdida de suelo por la ampliación y, puntualmente, por nuevo trazado, será permanente, sin embargo, la achura de la vía a los 7 m y el aprovechamiento en la mayor parte del trazado existente, reduce sustancialmente la ocupación de suelo. Además, se prevé la demolición, ripado y la descompactación de los tramos de carretera abandonados (consecuencia de la modificación en el trazado de ciertas curvas), sobre los que se extenderá una capa de tierra vegetal y posteriormente se realizará una revegetación con especies autóctonas, que se considera que es una medida adecuada que minimiza su impacto.

- c) Impactos sobre Red Natura 2000: Valoración: impacto bajo. La actuación supone la retirada de 3,12 ha de cubierta vegetal incluida en Red Natura 2000 (LIC ES2430105 "Hoces del río Mesa), de las cuales sólo 0,87 ha están inventariadas como el Hábitat de Interés Comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga". Esta superficie podría ser refugio de aves objeto de conservación de la ZEPA "Hoces del río Mesa", sin embargo, teniendo en cuenta que el interés de esta ZEPA radica en las aves rapaces que anidan en los cortados del río Mesa, que no se han censado ni localizado puntos de nidificación de especies de alta catalogación en las proximidades de la actuación y que está previsto, en el Plan de Restauración, la rehabilitación y revegetación de los terrenos afectados, el impacto que se producirá sobre Red Natura 2000 se limitará al periodo de construcción (8 meses), ya que posteriormente se restituirá la morfología original de los terrenos afectados tanto por los préstamos como los tramos de carretera abandonados y se procederá a su revegetación mediante especies autóctonas (lavanda, tomillo, romero o retama y sabina, enebro, encina o carrasca). La mayor parte de la actuación (aproximadamente del PK 0+000 al 7+750) se realiza en el borde de estos espacios de la Red Natura 2000, limite que parece ser que se estableció por la presencia de la carretera y no tanto por criterios ecológicos. Esta situación periférica minimiza la afección sobre la integridad y objetivos de conservación de estos espacios de la Red Natura 2000. Sin embargo, sería conveniente no comenzar los movimientos de tierras durante la época de nidificación para evitar molestias sobre las especies de la ZEPA en el entorno de la localidad de Calmarza al ser la parte del proyecto más cercana a los roquedos que motivan su inclusión en la Red Natura 2000. Es por esto que el proyecto es compatible con los objetivos de conservación de estos espacios de la Red Natura 2000.
- d) Afecciones potenciales sobre la fauna y sobre los objetivos de los planes de recuperación del águila-azor perdicera y del cangrejo de río común. Valoración: impacto medio y bajo. Durante las obras los ruidos, vibraciones, emisión de polvo a la atmósfera, trasego de vehículos, presencia de maquinaria y personal, la realización de excavaciones, construcción de taludes, etc., pueden afectar a las especies faunísticas de la zona, desplazándose temporalmente y poniendo en riesgo el éxito de sus nidificaciones o crías. No obstante, estas afecciones son consideradas de carácter temporal y finalizarán una vez finalice la fase de obras. La zona afectada se corresponde con zonas de campeo de alimoche, águila real y buitres leonados principalmente, sin que sus puntos de nidificación se vayan a ver afectados directamente por las obras o el funcionamiento de la vía. Por otro lado, durante la fase de funcionamiento, las afecciones a la fauna por la ocupación de hábitat y el efecto barrera de la carretera, dado que no se abre un nuevo trazado, será limitado. Asimismo, el tráfico rodado una vez terminadas las obras, no se prevé aumente significativamente, por lo que no se esperan impactos relevantes derivado de ello. Existe riesgo de mortalidad para la fauna silvestre, en función de la posibilidad, o no, de garantizar el paso de la fauna por zonas adecuadas que puedan minimizar el riesgo de atropello, especialmente en las zonas de cruce con cursos de agua. En cuanto a los planes de manejo y gestión de especies amenazadas, las áreas críticas definidas para el águila-azor perdicera se encuentran a distancias kilométricas. La zona afectada se corresponde principalmente con zonas de cultivo y pequeñas manchas de matorral esclerófilo con pies aislados de carrascas, sabinas y enebros, entorno que no reúne las condiciones para el desarrollo de esa especie. Las Hoces del río Mesa en el entorno de la localidad de Calmarza constituyen un hábitat adecuado para la expansión de la especie, existiendo un punto de nidificación con cría variable que no se ha definido como área crítica en su Plan de Recuperación. En el caso de que se encuentre



ocupada esa zona de nidificación durante el desarrollo de las obras se verá comprometida la puesta y cría por las molestias causadas por ruidos o maquinaria. En relación al cangrejo de río común, teniendo en cuenta la ausencia de cauces permanentes y que no consta la presencia de esta especie en el entorno del proyecto, se considera que la ejecución del proyecto no generará afecciones sobre poblaciones de la especie. Por ello, las actuaciones se consideran compatibles con los objetivos de conservación de los planes de recuperación del águila-azor perdicera y del cangrejo de río común.

Afección potencial sobre la vegetación natural y Hábitats de Interés Comunitario: Valoración: impacto bajo. Eliminación de las comunidades vegetales existentes por desbroces u ocupación del espacio, acumulación de polvo sobre la vegetación y afección a ecosistemas y a Hábitats de Interés Comunitario. Todas las formaciones vegetales afectadas por el proyecto se encuentran bien representadas en el entorno de la actuación, tanto por extensión como por estado de conservación, por lo que se considera que la superficie de afección para cada uno de estos hábitats resultaría poco relevante, en relación con la representatividad de cada uno de ellos en los alrededores. Se afecta una superficie de 0,87 ha (que se corresponde, parcialmente, con el área del préstamo 2) del Hábitat de Interés Comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga", que supone el 0,12% de la superficie total de ese hábitat dentro del LIC ES2430105 "Hoces del río Mesa", además se afecta a pequeñas áreas de matorral esclerófilo con pies aislados de enebros y carrascas. No obstante, dentro del Plan de Restauración, se plantea la reposición de enebros y carrascas a razón de 1 ejemplar/100 m² en la zona de préstamo 1 y en las zonas de ribazo de los préstamos 2 y 5 se realizará una plantación de esas especies a razón de 1 ejemplar cada 7 m.

- e) Hidrología. Valoración: impacto bajo. El proyecto no afecta directamente a cauces permanentes ni de primer o segundo orden. Se producirá la modificación de la escorrentía superficial, erosión, riesgo de contaminación accidental de aguas superficiales y subterráneas e incremento de la escorrentía superficial por la impermeabilización de la plataforma que conlleva la construcción de la carretera. Durante la ejecución podría producirse la contaminación indirecta de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar el nivel de base local o el freático. El proyecto supone la ocupación del Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía de cauces. Con objeto de evitar dicha contaminación no se permitirá la realización de ningún tipo de instalación auxiliar en aquellas áreas que puedan afectar directa o indirectamente a los barrancos o a los acuíferos existentes, se plantea la impermeabilización de un área donde se llevarán a cabo las labores de mantenimiento y en el caso de observarse arrastres sólidos de importancia, por la escorrentía superficial, se instalarían barreras filtrantes (balas de paja). Se deberán extremar las medidas de prevención durante la ejecución de los trabajos, en las proximidades del Barranco de Valdarroque, evitando la caída de materiales a los cauces, así como el posible arrastre de arena u otros materiales por el viento, así como precisar la forma en que se afecta a este cauce.
- f) Paisaje. Valoración: Impacto medio. Se producirá una alteración paisajística moderada, principalmente debida a su visibilidad. No obstante, se trata de una zona con un relativo grado de antropización debido al uso agrícola de los terrenos y además gran parte del trazado es coincidente con la traza de la carretera actual. Asimismo, no existen en el entorno zonas que tengan una elevada concentración de observadores potenciales, limitándose prácticamente a los propios usuarios de la vía. Aplicando las medidas correctoras planteadas en el Plan de Restauración, es previsible se minimicen los efectos que la actuación pudiera tener sobre el paisaje.
- g) Utilización de recursos naturales. Valoración: impacto bajo. No está previsto el consumo de energía ni suministro de agua. El consumo de áridos necesario para la obra tampoco se considera excesivo y se aprovecha en una zona en donde ese recurso es abundante. Asimismo, el aprovechamiento de áridos en préstamos dentro de fincas de labor no debe suponer una merma de su productividad agrícola una vez se rehabiliten adecuadamente los mismos. Según el Plan de restauración presentado, sobre estas zonas se extenderá la tierra vegetal, retirada previamente, y se llevará a cabo su revegetación. Se deberá justificar en el proyecto constructivo que las calidades de los materiales de préstamo satisfacen las calidades finales exigidas en proyecto. En caso contrario se deberá recurrir a canteras/graveras autorizadas.
- h) Efectos acumulativos con otros proyectos, transformación del uso del territorio y paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. La utilización de la misma traza actualmente existente anula los efectos acumulativos del proyecto y minimiza sustancialmente la



transformación del uso del territorio, y evitará nuevos impactos paisajísticos en zonas donde actualmente no existen infraestructuras viarias.

- i) Afecciones sobre el Dominio Público forestal. Valoración: impacto potencial bajo. Conforme a la cartografía disponible en este Instituto, se puede producir afección sobre los Montes de Utilidad Pública Z-361 "El Común", cuyo titular es el Ayuntamiento de Jaraba, y Z-471 "La Dehesa, la Campana y Caídas de la Vega", cuyo titular es el Ayuntamiento de Calmarza debiéndose tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la prevalencia y sacar las parcelas incluidas en el Monte de Utilidad Pública del procedimiento de expropiación que se realice.
- j) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial bajo y alto. Los riesgos naturales más relevantes en la zona se concretan en aquellos riesgos inducidos como los posibles movimientos de los nuevos taludes que se conformen en forma de deslizamientos y/o desprendimientos de terreno dada la naturaleza de las litologías aflorantes. En estas zonas la acción de las lluvias, heladas y el viento puede generar la caída de bloques inestables y desencadenar procesos de deslizamiento que se podrán ver favorecidos por los nuevos taludes a excavar. En cuanto a incendios forestales los riesgos son altos y medios. Durante la fase de funcionamiento de la vía se producirá una mayor afluencia y frecuentación de personas y vehículos lo que aumentará el riesgo de incendio, si bien se tendrá el efecto positivo de que con el acondicionamiento previsto se mejorará la accesibilidad para los equipos de extinción y se favorecerá la vía de evacuación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de acondicionamiento de la carretera CV-685 Cetina a Calmarza, del P.K. 0+000 al P.K. 10+008, en los términos municipales de Jaraba y Calmarza (Zaragoza), promovido por la Diputación Provincial de Zaragoza, siempre y cuando el tramo comprendido entre los PP.KK. 7+750 y 10+008 se corresponda con la Alternativa 1, por los siguientes motivos:

- Afecciones sobre vegetación, fauna, suelo, paisaje y geomorfología no especialmente significativas, por la magnitud del proyecto y por la capacidad de carga del territorio.
- El proyecto no supone afecciones significativas sobre la Red Natura 2000 y es compatible con los objetivos del Plan de recuperación del águila-azor perdicera y cangrejo de río común.
- Ausencia de efectos acumulativos significativos.
- La incorporación de medidas preventivas, correctoras y compensatorias en el proyecto.

Segundo.— En el caso de que se decida cualquier otra alternativa diferente a la Alternativa 1 (coincidente con el trazado actual) las cuales previsiblemente conllevarán estructuras de mayor entidad que las previstas para la Alternativa 1, se deberá presentar el proyecto elaborado con el suficiente nivel de detalle para someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9. Otros Proyectos. 14. Cualquier otro proyecto no incluido en el anexo I, que individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacio de la Red Natura 2000. En el documento ambiental aportado no se describe el proyecto para la alternativa elegida por el promotor entre los PP.KK. 7+750 y 10+008 por lo que no se pueden valorar las afecciones derivadas de las Alternativas 2, 3 y 4.

Tercero.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución son las actuaciones descritas en el Documento Ambiental del Proyecto de acondicionamiento de la carretera CV-685 Cetina a Calmarza, del P.K. 0+000 al P.K. 7+750 que se pueden hacer extensibles hasta el P.K. 10+008 para la Alternativa 1 coincidente con el trazado actual.



2. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia de dos años de duración tras la finalización de las labores de construcción. El Plan de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, seguimiento del patrimonio cultural, y afecciones a los Hábitats de Interés Comunitario y a fauna catalogada como amenazada del entorno.

3. Con anterioridad a la ejecución de las obras se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, en especial las referentes a la realización de obras en Dominio Público Hidráulico y Dominio Público Forestal. Se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de prevalencia de la demanialidad de la vía sobre los Montes de Utilidad Pública Z-361 "El Común" y Z-471 "La Dehesa, la Campana y Caídas de la Vega" y cumplir las prescripciones señaladas por el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza respecto a la retirada del procedimiento de expropiación de todas aquellas parcelas que se encuentren incluidas en Monte de Utilidad Pública. Por otro lado, teniendo en cuenta que el inicio y el final del tramo a reformar, conectan con las carreteras autonómicas A-2501 y Z-453, deberán solicitarse la autorización pertinente a la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

4. Se notificarán con suficiente antelación las fechas previstas para la realización de las obras al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las obras, debiéndose en todo caso atender a las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de aplicación a la fase de obras. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico de medio ambiente responsable del seguimiento al mencionado Servicio Provincial.

5. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los daños a la vegetación natural, fauna, medio hídrico y el deterioro general del entorno. Para ello, antes de cualquier acción constructiva, deberá delimitarse y jalonarse convenientemente la zona de actuación en aquellas zonas en las que haya vegetación natural o cauces, evitando afecciones adicionales por las propias obras, acopio de materiales, vehículos, maquinaria, etc., así como previniendo cualquier proceso de contaminación del entorno. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán emplazarse sobre superficies pavimentadas o impermeabilizadas. Si fuera necesario habilitar acopios temporales se realizarán en la medida de lo posible sobre terrenos sin vegetación natural en el interior de la franja delimitada de afección de las obras. La tierra vegetal se almacenará en lugar apartado donde no exista riesgo de contaminación, en cordones de altura no superior a los dos metros. En caso de preverse un almacenamiento por tiempo superior a seis meses, dichos cordones se sembrarán a fin de proveer una protección adicional a los mismos.

6. Todas las nuevas superficies generadas deberán ser restauradas, se limpien de restos y se revegeten. Se realizará el extendido de la tierra vegetal retirada en proyecto sobre los taludes de la carretera y se procederá a su revegetación mediante una siembra a voleo de gramíneas y leguminosas o mediante hidrosiembra si los taludes superan los 30.º, con objeto de fijar los taludes, evitar su erosión y mejorar la integración paisajística de la nueva infraestructura viaria. Se exceptuarán de estas medidas de revegetación en aquellos taludes en roca. Para ello se utilizará la tierra vegetal previamente acopiada. Las especies a utilizar en labores de restauración vegetal deberán ser las propias de las series de vegetación del lugar y representativas de los hábitats afectados, tal y como establece el documento ambiental. Se realizarán también tareas de restauración e integración paisajística en las parcelas afectadas por los préstamos, así como los tramos de la carretera actual que queden en desuso. Se rellenarán con los excedentes de tierras de la obra y residuos inertes adecuados procedentes del desmantelamiento de aquellas zonas en desuso de la carretera actual, se revegetarán con



gramíneas y leguminosas, una vez realizado el extendido de la tierra vegetal, y los taludes perimetrales no superarán los 22.º De manera general, para favorecer la revegetación de las zonas afectadas por el proyecto se realizarán aquellas enmiendas edáficas necesarias y riegos. También se realizarán las reposiciones de marras que sean necesarias.

7. Las medidas contra la generación de polvo incluirán el transporte de material mediante camiones cubiertos por lonas y riego periódico de caminos y zonas de trabajo, especialmente en periodos de fuertes vientos o de sequía. Toda la maquinaria y vehículos de obra circularán a velocidad no superior a los 20 km/h en caso de hacerlo por caminos no asfaltados.

8. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces de barrancos y arroyos o de cualquier otro punto de agua, y fuera de las zonas con vegetación natural. Finalizadas las obras, se retirarán, las infraestructuras temporales de obra, los acopios de material sobrante y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos de construcción y demolición de la obra deberán ser gestionados y depositados en vertederos autorizados, conforme a su naturaleza, dejando la zona en perfectas condiciones de limpieza y cumpliendo en todo momento con el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal procedente de la ejecución del proyecto. Los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de obra serán depositados por la empresa adjudicataria en los sistemas de recogida existentes ya sean municipales o comarcales.

9. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental, en sus adendas posteriores y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

10. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

11. Se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realicen las obras.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 28 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1, parcela 373, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por Paul Haggarty. (Número Expte.INAGA 500201/01B/2018/10906).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 “Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles”.

Promotor: Paul Haggarty.

Proyecto: Construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en el polígono 1, parcela 373, en el término municipal de Lledó (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado:

El objeto del proyecto es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada como vivienda habitual de los propietarios, dispuesta en dos plantas con superficie total construida sobre rasante, contando el 50% de los porches, de 214,42 m².

Se proyecta la construcción con estructura mixta de madera y hormigón armado, con cerramientos de fachada con materiales cerámicos enfoscados de colores tierra en el volumen menor y piedra arenisca de la zona en todas las fachadas del volumen principal. Se proyecta un área de aparcamiento de vehículos al aire libre, conservando los usos actuales en el resto de la parcela con almendros y tierra de labor (de la que una parte será ajardinada para la casa y otra un pequeño huerto), y el resto de masa verde de la finca con uso de monte natural con matorral, roquedo y pinos, algunos maderables.

El volumen previsto en el movimiento de tierras será de unos 106 m³, a reutilizar en el bancal donde se emplaza la vivienda y en el acondicionamiento del camino interior desde la casa al camino público que linda por el Este.

El camino público para acceder a la finca, se corresponde con el antiguo camino de Calaceite, desde el que se dispondrá de un ramal privado de 170 m aproximadamente hasta la vivienda.

El suministro de energía eléctrica se realizará mediante placas solares fotovoltaicas en unos 16 m². Se indica que las placas solares se situarán sobre el terreno en un bancal orientado al Sur, despejado de arbolado y alejado de las vistas de los usuarios, de tal forma que su impacto visual quede minimizado por la propia vegetación de la finca y la topografía. Se dispondrá en paralelo de un generador para los días y momentos de carga insuficiente.

El agua de uso doméstico no de boca se obtendrá a partir de la recogida del agua de lluvia en un depósito enterrado de 30 m³ y con sistema de arenoso y filtrado. El volumen de agua estimado para la vivienda es de 80 m³/año (2 personas al 90% de estancia y 2 personas al 10% de estancia y 110 litros por persona y día). El agua de boca será de tipo mineral.

Las aguas residuales se recogen y con interposición de una arqueta sinfónica, se conducen a una fosa séptica homologada o estación depuradora equivalente, y de allí a un pozo filtrante. La gestión de residuos sólidos se prevé fraccionada en la misma vivienda y posterior traslado por parte del promotor a los contenedores municipales más próximos.

La superficie afectada por el proyecto será la mínima necesaria para llevar a cabo las obras, entre camino, plataformas anejas a la casa, zona prevista para piscina y la planta de la casa, unos 690 m² en total; siendo la afectación de la casa de 221,90 m²; para los acerados de protección perimetral de la casa, la plataforma de la piscina y las terrazas alrededor de la casa, que se ajardinarán y articularán estas con los banales existentes 208,10 m². El resto, 260 m², son la zona de acceso y aparcamiento de vehículos. Se dispondrá una balsa de 40 m³ conectada a un sistema de aspersores distribuidos por las inmediaciones de la vivienda, y a una toma para los servicios de extinción de incendios en caso de que se necesitara.

En el análisis de alternativas se valora la alternativa 0, que supone no construir el edificio aislado destinado a vivienda unifamiliar; la alternativa 1 que contempla construir la vivienda en la misma parcela, en zona de soleamiento adecuado, protegida de vientos dominantes, pero descartada por estar demasiado tensionada por la zona borde al terreno de cultivo; la alternativa 2, opción escogida, que conjuga vistas, soleamiento óptimo, alejamiento y protección de la presencia del camino histórico de Calaceite, así como protección al cierzo; y la alternativa 3, descartada por situarse demasiado cerca del límite de propiedad, lo que con las separaciones que marca la normativa, reducen excesivamente el tamaño de esta, no ha-



biendo suficiente lugar para el programa de la vivienda, además de ocupar una parte del monte bajo característico de la zona.

En el análisis de impactos potenciales se indica que como consecuencia de la fase de construcción se valora como medio el impacto sobre la geología, bajo sobre la edafología y no significativo sobre la hidrogeología. Durante la fase de funcionamiento, se valora como nulo el impacto sobre la geología y geomorfología, no significativo sobre la edafología y la vegetación y bajo sobre la hidrogeología y la atmósfera. Sobre la vegetación se afectará a la vegetación forestal en el proceso de creación de una faja perimetral de seguridad, poda alta de arbolado, desbroce de matorral y eliminación mecánica de residuos generados, para la prevención de incendios forestales. Respecto al plan de recuperación del águila azor perdicera, se tendrá en cuenta el periodo de anidamiento de la especie para la ejecución de la fase de obras. En relación con las infraestructuras no se prevén impactos significativos y sobre el riesgo de incendio se considera bajo, al igual que sobre el paisaje. La ejecución y desarrollo del presente proyecto de construcción y dotación de infraestructuras en la parcela no supone efectos acumulativos, pudiendo darse un leve incremento del riesgo de incendios; se indica que a 300 m del emplazamiento se encuentra en proyecto la casa unifamiliar correspondiente al Expte. INAGA 500201/01/2018/09027, si bien el acceso a esta parcela se realiza por otro camino, por lo que no representa un efecto acumulativo en el mismo.

Se plantean medidas preventivas y correctoras, entre las que se incluyen el aprovechamiento de la red de caminos existentes, control de residuos y de vertidos, no desbrozar más superficie que la estrictamente necesaria, minimizar zonas de acopio, realizar las obras fuera del periodo de nidificación del águila azor perdicera o disponer de una faja de seguridad libre de residuos combustibles, vegetación seca, entre otras. Se incluye un programa de vigilancia ambiental para valorar si las medidas correctoras proyectadas cumplen con sus objetivos previstos y garantizan la integración ambiental de la vivienda unifamiliar.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 6 de noviembre de 2018.

Documentación Complementaria: Con fecha 4 de julio de 2019, el promotor remite escrito y documento de alegaciones tras el trámite de audiencia efectuado por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA).

En diciembre de 2018 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Lledó.
- Comarca del Matarraña/Matarranya.
- Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Acción Verde Aragonesa.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 24, de 5 de febrero de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel, tras realizar una análisis del emplazamiento de la vivienda se constata que la parcela en cuestión se sitúa en zona de alto riesgo de incendio forestal, calificándose la parte donde se ubica la construcción, como zona de Tipo 6 (alto peligro de incendio y baja importancia de protección), pero con el 50% de la superficie total de la parcela de Tipo 2 (caracterizado por su alto peligro de incendio e importancia de protección), por lo que se trata de un entorno potencialmente susceptible de sufrir incendios de grandes dimensiones e intensidades. Tras analizar los patrones de incendios, topográficos y de viento o convectivos, que se puede tener en la zona, considera que el emplazamiento de la vivienda en las actuales condiciones, presenta riesgo apreciable de ser afectado por un incendio forestal. Concluye a tal efecto que en estas zonas será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva frente a posibles fuentes de ignición; la existencia de numerosas infraestructuras en el territorio y su orografía hacen difícil la interven-



ción de los medios de extinción y la defensa simultánea de todas ellas; el promotor debe asumir el riesgo y las consecuencias de ubicar la vivienda en una zona de alto riesgo de incendios forestales y dificultad de actuación de los recursos de extinción, siendo imprescindible que los usuarios de estas viviendas sean también conocedores de los riesgos que conlleva la situación de vivienda en el medio natural. Se establece además como recomendaciones, que el municipio disponga de un Plan de Actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales y que el propietario disponga de un Plan de Autoprotección por riesgo de incendios forestales, ambos conforme a lo previsto en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón. Además, se recomienda que entre los meses de mayo y octubre los ocupantes de la vivienda se informen del riesgo diario de incendio que publica el Gobierno de Aragón estando vigilantes ante cualquier incendio que pueda originarse en los alrededores.

En relación con la afección sobre fauna y flora, se indica que el Estudio de impacto ambiental deberá contener un análisis detallado del resultado de todas las consultas previas realizadas, un estudio de alternativas viables, una prospección botánica y análisis de impacto a hábitats, referencia expresa a los espacios físicos del proyecto que pudieran afectar dentro de la Red de espacios naturales protegidos de Aragón y Áreas Naturales Singulares de Aragón sus afecciones y medidas preventivas y correctoras, una relación de ámbitos de protección de especies catalogadas, así como referencia específica a todas las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón. Asimismo, se indica que el Estudio deberá incluir un programa de vigilancia ambiental. En cuanto a la afección al dominio público forestal y al dominio público pecuario, se indica que no existe colindancia con ninguna vía pecuaria, ni con montes consorciados ni propios de la Comunidad Autónoma de Aragón ni tampoco con monte del Catálogo de Utilidad Pública.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, tras analizar la documentación facilitada por el promotor, así como las circunstancias territoriales y ambientales de la actuación pretendida, informa que, a la vista de la documentación aportada por el promotor (programa desarrollado y distribución física de las estancias), existen dudas respecto al destino de la edificación como vivienda unifamiliar, ya que parece que su destino puede corresponder a vivienda de turismo rural, vivienda de uso turístico o apartamentos turísticos, entendiéndose que se debería trasladar a la Dirección General de Turismo para que se le exijan las condiciones que deben cumplir en cuanto a condiciones de accesibilidad, programa, superficies, instalaciones, etc. Se indica que se incumple lo establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya en lo relativo a las cubiertas planas, tanto con vegetación como sin ella, así como que la edificación no se integra desde un punto de vista paisajístico por su ubicación materiales y tipología. Además, se especifica que se debe justificar el cumplimiento de las Normas Complementarias Subsidiarias de la provincia de Teruel. Por último, y teniendo en cuenta las últimas solicitudes de este tipo de construcción, se debería informar el presente expediente de manera conjunta con la vivienda que se pretende construir en la finca colindante y proyectada por los mismos proyectistas de ésta. Se considera que a la vista del creciente interés por este tipo de construcciones todas ellas, en conjunto, pueden llagar a tener incidencia territorial notable, máxime cuando parecen tratarse en realidad de establecimientos destinados al turismo, y se desconoce si los promotores pretenden regularizar esta situación.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, considera que éste no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Por lo tanto, se considera que el proyecto, en el ámbito de las competencias de esa Dirección General, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, concluye en lo que respecta a las competencias de ese Organismo y desde el punto de vista medioambiental, que los efectos previsibles del proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental aportado, así como de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de las aguas superficiales y subterrá-



neas, mediante un correcto mantenimiento de la estación autónoma de depuración por una empresa especializada y homologada que retire la capa de sedimentos acumulados en el fondo. Se incorpora un anejo de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con el Organismo de Cuenca, en el que se indica que se deberá solicitar la autorización de vertidos a la Confederación Hidrográfica del Ebro y, en caso de otorgarse, se deberá dar cumplimiento al condicionado que se establezca en la misma. Por otro lado, habida cuenta que se prevé reutilizar las aguas pluviales para uso doméstico no de boca, el promotor deberá comunicar tal circunstancia a esta Confederación para que proceda a la oportuna inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en primera instancia emite informe desfavorable al aspecto urbanístico para la vivienda unifamiliar proyectada (fechado de 17 de enero de 2019), puesto que la actuación presentada no cumple con todas las condiciones urbanísticas aplicables y, en concreto, con lo que establece en el artículo 34.2 del texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón para la autorización de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar que exige una sola edificación por parcela, aspecto que no cumpliría en la actuación propuesta porque plantea más de una edificación con sus distintos accesos a la misma. Además, dado que la actuación se encuentra en zona de alto riesgo forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal, se deberá obtener el informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias en Aragón. También obtenerse autorización del organismo de cuenca correspondiente por los vertidos. Se indica que se tiene constancia que en parcelas próximas se han planteado proyectos similares, si bien la distancia existente entre ellos hace que, actualmente, no exista riesgo de formación de núcleo de población. Dentro del área definida por un círculo de 500 m de radio existen tres edificaciones residenciales: la vivienda objeto de este informe (parcela 373 del polígono 1), una segunda informada favorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo (parcela 6 del polígono 3) y una tercera en trámite de evaluación ambiental simplificada (parcela 370 del polígono 1).

Advertida tal respuesta, con fecha 29 de mayo de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunica concesión del trámite de audiencia al promotor adjuntando, para su conocimiento, el documento que servía de base para formular la Resolución, por si se deseaba presentar alegaciones, así como los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Con fecha 4 de julio de 2019, el promotor presenta ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un escrito y la documentación de alegaciones en el que se incluye: Alegación 1, respecto al Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, presenta planos reformados del proyecto que definen las nuevas características de la edificación, de tal manera que la casa cumpla con la condición de una única edificación por parcela conforme al artículo 34.2 del texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón. Alegación 2, en relación con el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, comunica que el uso para el que se solicita la autorización es el de vivienda unifamiliar aislada, siendo ese su uso exclusivo; señala que la vivienda no tiene cubiertas planas siendo todas ellas inclinadas de teja árabe; indica que, en cuanto a la presunta no integración paisajística, la legislación aplicable no define ese precepto, salvo la congruencia que para las edificaciones rurales del Matarraña, se refiere a las características tipológicas externas específicas de las casas rurales en esta comarca y que se detallan en el escrito; indica que sí se cumplen las Normas Complementarias Subsidiarias de la Provincia de Teruel Asimismo, en cuanto a la solicitud de la promotora de la parcela cercana, Naomi Roeling, se cumplen estrictamente las condiciones de no formación de núcleo de población; además, desde un punto de vista de lenguaje arquitectónico, son intervenciones con formalización diferente y respuestas diferentes dentro del ámbito establecido por las normas vigentes para este tipo de actuaciones.

Con fecha 15 de octubre de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental envía escrito a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel en el que adjunta copia de la documentación recibida por el promotor al efecto de que se formule nuevo pronunciamiento o, en su caso, se ratifique en los contenidos del informe de la Subdirección Provincial de Urbanismo del pasado 17 de enero de 2019.

Con fecha 25 de noviembre de 2019, tiene lugar entrada en el registro de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental copia del Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2019 por el que, una vez analizada la nueva documentación aportada, se acuerda informar favorablemente el aspecto



urbanístico del proyecto de vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1 parcela 373 en el término municipal de Lledó, condicionado a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la obtención de informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias en Aragón. Del mismo modo se advierte al Ayuntamiento que conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, no se permiten parcelaciones rústicas con fines urbanísticos tal y como regula el artículo 241 de dicho texto legal, que establece que las parcelaciones rústicas deben tener una finalidad exclusivamente vinculada a la explotación agraria de la tierra.

Ubicación del proyecto:

Término municipal de Lledó (Teruel), en la partida de la "Vall", a una distancia de 1,30 km de la carretera TE-V-3303 que va de Lledó a Cretas, una distancia de 1,4 km al Noroeste del núcleo urbano, en la parcela 373 del polígono 1 del catastro de rústica de Lledó, clasificada como suelo no urbanizable genérico y con una superficie total, según SIGPAC, de 1,5924 ha. Coordenadas aproximadas UTM 30N (ETRS89): 774.757/4.539.417.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

Mosaico de parcelas de cultivos de secano, principalmente olivares y almendros, que se alternan con bosques de pino carrasco entremezclados con alguna encina y especies de matorral como romero y tomillo. La parcela sobre la que se pretende ubicar la vivienda está constituida por una parte de masa forestal con pinar de carrasco y matorral mediterráneo al Norte y Oeste de la parcela, y por otra parte de recintos agrícolas con cultivos de almendro en la parte Este, estando rodeada, sin embargo, por una típica formación en mosaico agroforestal con importantes manchas de matorral mediterráneo y pinar. El emplazamiento pertenece a la cuenca del río Algars, en su margen izquierda, no teniendo ningún cauce de agua en la parcela. Respecto a la fauna, hay presencia de cuervo, jilguero, verderón o petirrojo, y rapaces como águila real y águila-azor perdicera, incluida esta última en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción".

Aspectos singulares:

- La parcela se localiza en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

- En el Ámbito del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de tipo 6 y de tipo 2, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

No se afecta a Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco al dominio público forestal ni al pecuario.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio-alto. El aumento significativo de proyectos de construcción de viviendas aisladas de uso residencial y terciario (alojamientos turísticos) en los últimos años en la comarca, promovidos por nuevos pobladores sin vinculación con la tradición agro-ganadera de la zona, supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso residencial y terciario turístico, acoplando las interfaces urbano-rural, sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.), y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, así como un incremento del riesgo de contaminación o degradación del entorno. A tal respecto, se han tramitado recientemente o están en tramitación en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las evaluaciones de impacto ambiental de hasta seis proyectos de viviendas unifamiliares



aisladas, situadas a una distancia de entre 350 y 1.400 m de donde se pretende emplazar la vivienda unifamiliar aislada objeto de la presente evaluación, de las cuales cuatro precisan de la tramitación de evaluación ambiental ordinaria y una ha sido archivada. Por todo ello, los efectos acumulativos y sinérgicos sobre los elementos del medio evaluados se verán incrementados, sin que ello se haya considerado en el documento ambiental, donde se realiza un análisis genérico, sin considerar las iniciativas concretas promovidas en el entorno próximo, como tampoco la incidencia territorial de este tipo de actuaciones que, conforme al criterio de la Dirección General de Ordenación del Territorio, puede llegar a ser notable.

- b) Compatibilidad con el planeamiento urbanístico y con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya. Valoración: impacto potencial medio. En relación con el planeamiento, las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable genérico, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la normativa vigente (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad al respecto, por parte del Ayuntamiento de Lledó ni por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, una vez modificada la propuesta inicial por parte del promotor y siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones incluidas en el Acuerdo adoptado por este último con fecha 14 de noviembre de 2019. Sin embargo, en el diagnóstico de las Directrices Parciales se recoge, en relación con las demandas de suelo para urbanizar, la necesidad de un crecimiento ordenado e integrado en los actuales cascos urbanos, contemplando entre los objetivos territoriales la necesidad de controlar el crecimiento disperso, promocionando la recuperación y crecimiento de los núcleos tradicionales y al mismo tiempo preservar los suelos agrícolas, ganaderos y forestales, y gestionar los paisajes para lograr su conservación y, en los casos necesarios, su restauración. En referencia con la vivienda aislada, el artículo 19 de las mencionadas Directrices describe las condiciones que deben cumplir este tipo de viviendas en suelo no urbanizable entre las que se incluyen contar con acceso rodado de forma previa a la solicitud de la autorización, no pudiendo autorizarse viviendas que precisen la apertura de nuevos viales en dominio público, y contar con autorizaciones del organismo de cuenca, para el servicio de abastecimiento de agua y el servicio de saneamiento. Las directrices establecen, asimismo, los requisitos paisajísticos para la edificación, procurando una integración en el entorno de las nuevas construcciones que, a criterio de la Dirección General competente en la materia, no se produciría en el caso de este proyecto.
- c) Afección sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio-alto. La vivienda se proyecta en la parte agrícola de la parcela, indicándose que no se producen afecciones relevantes directas sobre la vegetación natural como consecuencia de la propia edificación. Sin embargo, la necesidad de habilitar fajas libres de vegetación en el entorno de la vivienda u otras posibles medidas a adoptar para reducir riesgos e incidencias ante posibles incendios, harán necesaria la eliminación de vegetación de tipo forestal presente en el entorno, comportando una modificación relevante del mismo, tanto por su propia ejecución como por el necesario mantenimiento posterior, que no ha sido considerada en la documentación ambiental aportada por el promotor, al no integrar detalle de tales medidas, como tampoco considerar las potenciales afecciones derivadas de la implantación del plan de autoprotección requerido por el Servicio Provincial de Teruel. En análogo sentido, tampoco queda analizada la afección derivada de las obras complementarias a la propia vivienda (accesos al emplazamiento de la casa, Acerados de protección perimetral de la casa, la plataforma de la piscina y las terrazas alrededor de la casa que se ajardinarán, huerto, etc.).
- d) Afección sobre la fauna y las especies catalogadas. Valoración: impacto potencial medio. Se producirán molestias sobre la avifauna del entorno como consecuencia de la ejecución de las obras. Asimismo, el proyecto se localiza en ámbito del Plan de Recuperación de águila azor perdicera, sin afectar a áreas críticas para la especie, aunque supone la alteración de hábitat apto para el campeo de esta especie, incluida como "en peligro de extinción" en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, por la antropización y rarefacción del medio inducida y, con carácter general, posible deterioro ecológico del entorno, sin que dicha circunstancia se haya valorado con suficiencia en el documento ambiental.
- e) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial medio-alto. Según el Mapa de paisaje de la Comarca del Matarraña, la actuación se ubica en la



unidad de paisaje “Lledó” de calidad 8 (sobre 10) y fragilidad 3 (sobre 5). Los relevantes valores ecológicos y paisajísticos que presenta la zona pueden verse menoscabados por la ejecución y explotación de proyectos de este tipo en el ámbito municipal. En tal sentido, el pronunciamiento de los estamentos competentes advierte de la ubicación de la vivienda en la parte más alta de la parcela, que la tipología edificatoria que no coincide con las tradicionales y que el empleo de algunos de los materiales previstos como el aluminio, hacen mucho más visible la edificación, sin que se hayan analizado las cuencas visuales en el documento presentado.

- f) Utilización de recursos naturales. Valoración: impacto potencial medio. Las soluciones aportadas para el abastecimiento de agua y electricidad y la gestión de residuos no suponen incremento relevante de consumo de recursos, si bien se trata de una comarca con problemas de abastecimiento. No obstante, no se analizan alternativas ni se procura suficiente concreción respecto a las soluciones previstas para suministro eléctrico, como tampoco respecto al sistema previsto para el suministro de agua no de boca, al tratamiento de aguas residuales, reutilización de aguas para riego, o a la gestión de los residuos, entre otros. Tampoco en relación con la gestión y mantenimiento del combustible forestal en la finca, accesos y eventual ruta de escape.
- g) Riesgos asociados a incendios forestales. Valoración: impacto potencial alto a corto, medio y largo plazo. La parcela donde se pretende construir la vivienda aislada se emplaza en un contexto de mosaico agro-forestal con importantes manchas de matorral mediterráneo y pino carrasco, cartografiada de alto riesgo de incendios (tipos 2 y 6) de acuerdo a la normativa vigente. Conforme al informe emitido por la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel, se trata de un entorno potencialmente susceptible de sufrir incendios de grandes dimensiones e intensidades, considerándose que el emplazamiento de la vivienda en las actuales condiciones, presenta riesgo apreciable de ser afectado por un incendio forestal. Destaca particularmente el patrón de incendios de viento o incendios convectivos consolidados que, en caso de avanzar por zonas forestales próximas, pueden comprometer la seguridad de la construcción. A tal efecto se hacen precisas medidas de autoprotección pasiva que no han sido contempladas en el documento ambiental evaluado, como tampoco evaluadas las afecciones ambientales que se puedan derivar de las mismas. Las menciones al efecto en el documento ambiental son vagas, no se concretan ni dimensionan para el proyecto en cuestión, como tampoco se plasman en la cartografía aportada, considerándose referencias normativas de 2010, no vigentes en la actualidad. Es de considerar asimismo que, dadas las numerosas infraestructuras existentes y proyectadas en el territorio y su orografía, se incrementa notablemente la dificultad para la intervención de los medios de extinción y la defensa simultánea de todas ellas en caso de incendio, cuestión que debería contemplarse específicamente en la documentación ambiental relativa al proyecto.
- h) Otras consideraciones: Se atestigua una escasa concreción del proyecto y falta de definición de sus elementos y acciones, con menciones a elementos que posteriormente no se desarrollan ni se representan en los planos. Las alternativas descritas no incluyen la posibilidad de rehabilitación de viviendas existentes o la alternativa de situar la vivienda en parcelas del entorno urbano o periurbano; únicamente se consideran tres localizaciones dentro de la misma parcela, justificándose tal hecho en la satisfacción de las necesidades del promotor, pero sin integrar criterios ambientales que tengan en cuenta, además, posibilidades más favorables en relación con los riesgos naturales del entorno. En sentido análogo tampoco se efectúa estudio de alternativas de las instalaciones adyacentes a la vivienda o los servicios y soluciones procurados para la misma.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los recogidos en el anexo III de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1, parcela 373, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por Paul Haggarty, por los siguientes motivos:

- Ausencia de una adecuada valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos dada la proliferación de este tipo de proyectos en el municipio de Lledó y en la comarca del Matarraña.



- Potenciales efectos significativos sobre distintos factores del medio como paisaje, vegetación e incremento de los riesgos relativos a incendios forestales. Riesgos de ocupación y fragmentación de hábitat de fauna amenazada.

- Escasa concreción del proyecto y falta de definición de sus elementos y acciones, así como de las alternativas que reduzcan o minimicen los efectos ambientales evaluados.

Segundo.— En relación con la amplitud y grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos que en todo caso debe contener, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón completados con las especificaciones dadas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle:

1. En el estudio de impacto ambiental se incluirá un análisis del resultado de las consultas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes Administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta detallada a todo ello y a lo establecido en la presente Resolución, o bien identificando el apartado del estudio de impacto ambiental que lo contiene.

2. La descripción del proyecto definirá con claridad las edificaciones e infraestructuras a construir o adecuar (acceso y aparcamiento de vehículos, plataformas anejas a la casa, acerados de protección perimetral, plataforma de la piscina, terrazas alrededor de la casa a ajardinar, huerto...) detallando las características fundamentales de la misma (incluyendo, en su caso, planos de superficies y cotas de todas las plantas); también de las obras a realizar, su ubicación concreta, dimensionamiento y características de los equipamientos para el abastecimiento y/o depuración de energía y agua, así como del sistema de calefacción, contemplando el análisis específico de los impactos de los mismos sobre el medio. Se describirá detalladamente el uso pretendido para la vivienda (unifamiliar o turístico, estacional o permanente...), así como la adecuación del resto de la parcela en la que se emplaza la vivienda, incorporando, en su caso, las actuaciones silvícolas u otras que se pretendan acometer en materia de prevención y de gestión de riesgos, tanto en la propia parcela, como en el entorno de la misma o en los caminos de acceso.

3. Se incorporará un análisis de alternativas completo, que incluya la alternativa cero, en cuanto a la ubicación de la vivienda, valorando la posibilidad de establecerla en zona urbana o periurbana y detallando las afecciones a la vegetación natural del entorno. También en cuanto a la tipología constructiva y adecuación del entorno para hacerla menos vulnerable en caso de ser alcanzada por un incendio forestal. El análisis abarcará asimismo el resto de soluciones adoptadas, atendiendo a criterios ambientales y contemplando específicamente la incidencia sobre el territorio y el paisaje, sobre el hábitat de especies protegidas y en relación con los riesgos naturales. Se deberán justificar debidamente todas las alternativas finalmente seleccionadas, desde el punto de vista medioambiental.

4. Se justificará la compatibilidad y dimensiones del proyecto con el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y con las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, así como con los objetivos y disposiciones de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (Decreto 2005/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón), particularmente en los aspectos reseñados en su informe de respuesta a consultas por la Dirección General de Ordenación del Territorio. Se justificará la necesidad de ocupación de suelos no urbanizables para uso residencial teniendo en cuenta la posible disponibilidad de terrenos en suelos urbanos o urbanizables para la implantación de este tipo de viviendas. Respecto a la adaptación del proyecto a los criterios paisajísticos previstos por las Directrices, se aportará un estudio específico de las afecciones del mismo sobre la calidad y fragilidad del paisaje, contemplando cuencas visuales, y procurando establecer criterios específicos de integración en el entorno, desde la propia ubicación, configuración y diseño de las instalaciones asociadas.

5. Se evaluarán los efectos acumulativos y sinérgicos de este tipo de proyectos respecto a otros proyectos similares en el entorno, y respecto a la ocupación y transformación de uso en terreno rústico, la fragmentación, reducción del hábitat y rarefacción del medio; también respecto al paisaje, el incremento en la utilización de recursos naturales, la generación de residuos, las molestias por contaminación acústica y lumínica, el riesgo de incendios forestales y la capacidad de carga del medio. A tal efecto, se deberán considerar específicamente, las iniciativas similares promovidas o ejecutadas en el entorno, anteriormente reseñadas y que, en conjunto, pueden llegar a tener una incidencia territorial notable.



6. Conforme a lo indicado por la Subdirección de Medio Ambiente de Teruel en su respuesta a consultas, el estudio de impacto ambiental considerará una referencia específica a todas las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón que se puedan encontrar en la zona del proyecto, efectuando a tal fin un estudio específico basado en prospecciones de campo y bibliografía. Se analizará asimismo el impacto a hábitats.

7. Según se dispone en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, en el estudio se hará mención expresa de la incidencia de las actividades sobre el hábitat del águila azor perdicera, para lo cual podrá recabarse información de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, debiendo valorar la compatibilidad de la actividad con la conservación de la especie.

8. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se incluirá un apartado específico relativo a los efectos esperados sobre los distintos factores del medio derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan éstos y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos.

9. Se realizará, específicamente, un estudio del riesgo de incendios forestales en función de la topografía de la zona, localización concreta de la parcela y de la superficie a edificar, vientos dominantes, vegetación existente y, antecedentes en la comarca, para establecer, en función de los resultados obtenidos, un Plan de prevención y protección frente a incendios forestales, que contenga específicamente la planificación de la autoprotección frente a los incendios forestales. En el plan se incluirán las actuaciones determinadas por la Subdirección de Medio Ambiente de Teruel y las recomendaciones y medidas incluidas en el informe de contestación emitido, así como un plan de evacuación en caso de amenaza y un plan de prevención para evitar la generación de incendios o paliar sus efectos, con limitación de actividades en época de riesgo, habilitación de franjas de seguridad, tratamientos silvícolas en las zonas arboladas próximas, infraestructuras preventivas, etc. Los contenidos de tales documentos deberán en todo caso considerar los preceptos legales de aplicación en la actualidad en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y, particularmente, las especificaciones establecidas en los anexos VIII y IX del PROCINFO aprobado por Decreto 167/2018, de 9 octubre, del Gobierno de Aragón. Las actuaciones derivadas de dicho Plan y de la adecuación de las instalaciones frente a riesgos naturales deberán integrarse en la propia definición del proyecto, así como evaluarse adecuadamente en el estudio de impacto ambiental.

10. Se aportará cartografía completa de la actuación de modo que queden claramente definidos todos los elementos integrantes de la misma. A tal efecto, se aportarán archivos georreferenciados en formato .shp o equivalente.

11. Se desarrollará el Programa de vigilancia ambiental incluyendo el control y vigilancia previsto para las diferentes afecciones ambientales, así como la eficacia de las medidas propuestas para paliarlas en las diferentes fases del proyecto. Se incluirá una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, analizando específicamente aquellas afecciones relacionadas con el riesgo de incendios forestales y con la ejecución y mantenimiento de las medidas preventivas que se establezcan.

El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Lledó), para que sea sometido al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 28 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y se emite el Informe de impacto ambiental relativo al Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 2, parcela 16, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por Marcelien Marietta Van Stratten y Jacob Gerard Hendrik van Raalte. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2019/09915).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 “Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles”.

Promotor: Marcelien Marietta Van Stratten y Jacob Gerard Hendrik van Raalte.

Proyecto: Construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en el polígono 2, parcela 16, en el término municipal de Lledó (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado:

Se pretende la construcción de la vivienda unifamiliar aislada a utilizar como vivienda habitual, conformada por dos plantas, con una superficie útil total de 206,63 m² y piscina de 60 m². Se proyecta la construcción con materiales de fachadas y cubierta congruentes con las características del entorno siendo los muros de piedra de la zona y la cubierta inclinada de teja cerámica curva.

Actualmente ya existe un edificio en la parcela, que se encuentra en estado ruinoso y que, según los planos del proyecto aportados por el promotor, se pretende derribar. Como consecuencia de la totalidad de las obras, se plantea un volumen de movimiento de tierras de unos 328,60 m³, que serán reutilizadas en la misma parcela.

El acceso a la parcela se realizará mediante camino existente, consistente en una pista de 640m de uso agrícola, que parte de la carretera TE-V-3303, que une Cretas y Lledó. En la finca se marcará un camino de acceso adaptado a la topografía y al arbolado existente para acceder a la ubicación de la vivienda, previsto con una longitud aproximada de 150 m.

El suministro eléctrico se realizará mediante un sistema de energía solar fotovoltaica, con refuerzo de grupo electrógeno. Las baterías se instalarán en una pequeña caseta, junto a los paneles fotovoltaicos, de 4 m² aproximadamente. Se contempla la instalación de un equipo de aerotermia para producción de aire frío y calefacción.

El abastecimiento de agua se resolverá aprovechando las aguas pluviales recogidas en cubierta, en un depósito exterior de 90 m³. Se indica que se dispondrá de los filtros, sistema de bombeo y tratamientos necesarios para un uso seguro y que se llevará un mantenimiento adecuado. El depósito de aguas pluviales podría utilizarse en caso de incendio si fuera necesario.

El saneamiento de las aguas residuales se prevé mediante la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas basado en la técnica de filtro compacto biológico. Está prevista la reutilización de aguas grises procedentes de duchas, bañeras y lavamanos una vez tratadas, con la finalidad de su reutilización para cisternas de inodoros. Para ello se utilizará un sistema de depuración con cloración, homologado, de uso doméstico.

Se plantean alternativas en la ubicación de la vivienda dentro de la parcela y en el suministro de electricidad. En el caso de alternativas de localización de la vivienda, se valora la alternativa A.1, que propone rehabilitar y ampliar la borda de 86 m² existente que se encuentra en estado muy precario, la alternativa A.2 que se localiza junto al camino de acceso, al Norte de la alternativa A1, y que se encuentra a unos 10 m de las zonas con vegetación natural, con pendiente más elevada, y la alternativa A.3, opción escogida, que se localiza al Oeste de las anteriores, más alejada del camino de acceso pero en una zona más llana y con menos densidad de almendros y a mayor distancia de las zonas con vegetación natural. En el caso de las alternativas en el suministro de electricidad, se plantea la alternativa B.1 Línea eléctrica, que consistiría en la construcción de un tendido eléctrico desde algún punto de las líneas eléctricas más cercanas a la finca, estando el suministro eléctrico más cercano en Cretas, a una distancia, en línea recta, 2,3 km, aproximadamente y la alternativa B.2 Placas solares, opción escogida, que consiste en el suministro de electricidad mediante placas solares y refuerzo con grupo electrógeno.

En el análisis de impactos potenciales, como consecuencia de la fase de construcción, se valora como moderado a alto el impacto por riesgo de incendios; compatible el impacto sobre la calidad del aire, la gea y los suelos, la hidrología, afección a la fauna, afección al plan del



águila azor perdicera, el paisaje, el patrimonio cultural, la economía y el uso del suelo y el aspecto urbanístico, y nulo el impacto a infraestructuras y equipamientos. En la fase de explotación se valora de moderado a alto el impacto por riesgo de incendios; compatible el impacto sobre la calidad del aire, el agua, el mantenimiento del paisaje del entorno, las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio de la Comarca del Matarraña y sobre los residuos de demolición y, leve, sobre la fauna.

Entre las medidas correctoras descritas, se incluyen el mantenimiento y revisión de la maquinaria, ubicar los acopios de tierras fuera de las zonas de arroyada, evitar afecciones innecesarias, poda de las ramas bajas de los árboles (hasta 1,5 m) y un desbroce de la vegetación de matorral y de pastizal de las zonas ocupadas por el proyecto y del entorno de 40 m alrededor de dichas zonas, instalación de mallas para evitar la salida de chispas (apaga-chispas) en las salidas de gases y humos del edificio y gestión adecuada de los residuos. También se incluye un programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras propuestas.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 24 de septiembre de 2019.

En octubre de 2019 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Lledó.
- Comarca del Matarraña/Matarranya.
- Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Acción Verde Aragonesa.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 206, de 21 de octubre de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel, informa que no existe colindancia con ninguna vía pecuaria ni con montes consorciados ni propios de la Comunidad Autónoma de Aragón ni tampoco con montes del Catálogo de Utilidad Pública. En relación con la afección sobre fauna y flora, se especifican algunos aspectos a contener en el Estudio de impacto ambiental, relativos al resultado de las consultas previas realizadas, las alternativas viables, prospección botánica y análisis de impacto a hábitats, y referencia expresa a los espacios físicos del proyecto que puedan afectar a ámbitos protegidos y especies de flora y fauna catalogada. Respecto al riesgo de incendios forestales, señala que el emplazamiento de la vivienda está considerado como zona de alto riesgo de incendio forestal, calificándose la mayor parte de la parcela donde se ubica la construcción como zona de Tipo 6, caracterizado por alto peligro de incendio y baja importancia de protección, con pequeñas zonas aisladas de Tipo 3, caracterizado por su alto/medio peligro de incendio y alta/media importancia de protección, por lo que se trata de un entorno potencialmente susceptible de sufrir incendios de grandes dimensiones e intensidades. Analizados más concretamente los patrones de incendios que se puede tener en la zona, así como la tipología de la misma, que ofrece cultivos de almendro en la misma parcela y las colindantes como posible zona de seguridad, se considera que el emplazamiento de la vivienda, en las actuales condiciones, presenta riesgo bajo de ser afectado por un incendio forestal. Se incorporan, no obstante, una serie de condicionantes entre los que se incluyen la recomendación de que el propietario disponga de un Plan de Autoprotección por riesgo de incendios forestales.

- Dirección General de Ordenación del Territorio informa, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable. No obstante, lo anterior, se indica que, en los últimos cuatro años, se han informado en este Servicio



hasta 15 edificaciones para uso como vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable, lo que debería invitar a la reflexión sobre si la actual figura de planeamiento urbanístico vigente para el municipio de Lledó es suficiente para garantizar una adecuada acogida de todos estos proyectos en el territorio.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, una vez analizada la documentación aportada, expresa que se tiene constancia de la nidificación de águila-azor perdicera en el vecino municipio catalán de Arnés, cuestión sobre la que podrán informar con más precisión los responsables ambientales de Cataluña. En base a la información que se posee en esa Dirección General, no se esperan afecciones significativas sobre águila azor perdicera, dado que se va a realizar un edificio que imita las estructuras de las masías de la zona, sin suministro de agua pues aprovecha la de lluvia, sin línea eléctrica puesto que dispondrá de placas fotovoltaicas y con una depuración de aguas a través de depuradora en la finca, todo ello en un área agrícola con los accesos ya existentes y careciendo la misma de valores ambientales destacables más allá del posible campeo de alguna especie de ave catalogada.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, comunica que analizada la documentación aportada y examinando el proyecto, se considera que no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Por lo tanto, se considera que no es necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, remite copia de Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2019, en el que indica que, en visita realizada el día 31 de octubre de 2019 se ha podido observar que los accesos hasta dicha parcela se encuentran resueltos pudiéndose acceder mediante vehículo; también que se aprecia la existencia de una edificación en estado ruinoso, la cual, según la documentación técnica presentada a esa Subdirección Provincial se pretende demoler, por lo que finalmente sólo existiría una única construcción por parcela. Tras contrastar la normativa de aplicación, se informa favorablemente el aspecto urbanístico del proyecto, condicionado a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la obtención de informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias en Aragón.

Ubicación del proyecto:

Término municipal de Lledó (Teruel), en el paraje "Capellanies", a una distancia de 3,5 km al Suroeste del núcleo urbano, en la parcela 16 del polígono 2, clasificada como suelo no urbanizable genérico y con una superficie total de 3,5578 ha. Coordenadas aproximadas UTM 30N (ETRS89) 773.229/4.536.135.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

Mosaico de parcelas de cultivos de secano, principalmente olivares y almendros, que se alternan con pequeños bosques de pino carrasco entremezclados con alguna encina y especies de matorral como romero y tomillo. La parcela sobre la que se pretende ubicar la vivienda tiene fundamentalmente uso agrícola, con cultivos de almendro de unas 3,3 ha rodeadas de terreno agrícola con estrechos márgenes forestales en los lindes de las parcelas, sin constituir manchas forestales continuas de importancia. El emplazamiento pertenece a la cuenca del río Algars, emplazándose en su margen izquierda, no teniendo ningún cauce de agua en la parcela. Respecto de la fauna, presencia de cuervo, jilguero, verderón o petirrojo, y rapaces como águila real y águila-azor perdicera, incluida esta última en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción".

Aspectos singulares:

- La parcela se localiza en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

- Ámbito del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.



- La actuación queda ubicada en zona de alto riesgo de incendio forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La actuación propuesta no afecta a Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco afecta al dominio público forestal ni al pecuario.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio-alto. El aumento significativo de proyectos de construcción de viviendas aisladas de uso residencial y terciario (alojamientos turísticos) en los últimos años en la comarca, promovidos por nuevos pobladores sin vinculación con la tradición agro-ganadera de la zona, supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso residencial y terciario turístico, acoplando las interfaces urbano-rural, sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.), y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, así como un potencial incremento del riesgo de contaminación o degradación del entorno. La parcela en que se ubica la vivienda proyectada dispone de acceso rodado directo y prevé disponer de servicios de urbanísticos propios, lo que atenúa las repercusiones derivadas de los usos previstos. No obstante, recientemente se ha tramitado y se está tramitando en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la evaluación ambiental simplificada de varios proyectos de viviendas unifamiliares aisladas en parcelas que se localizan a una distancia de entre 700 m y 6 km de donde se pretende ubicar la vivienda unifamiliar aislada objeto de la presente evaluación de impacto ambiental simplificada, por lo que los efectos acumulativos y sinérgicos sobre los elementos del medio evaluados se verán incrementados, sin que hayan sido detalladamente evaluados en el documento ambiental.
- b) Compatibilidad con el planeamiento urbanístico y con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya. Valoración: impacto potencial bajo. Las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable genérico, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad al respecto, por parte del Ayuntamiento de Lledó ni por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, al contemplarse en la documentación aportada, la demolición de la edificación existente en la parcela. Por otro lado, en el diagnóstico de las directrices parciales se recoge, en relación con las demandas de suelo para urbanizar, la necesidad de un crecimiento ordenado e integrado en los actuales cascos urbanos, contemplando entre los objetivos territoriales la necesidad de controlar el crecimiento disperso, promocionando la recuperación y crecimiento de los núcleos tradicionales y al mismo tiempo preservar los suelos agrícolas, ganaderos y forestales, y gestionar los paisajes para lograr su conservación y, en los casos necesarios, su restauración. En referencia con la vivienda aislada, el artículo 19 de las mencionadas Directrices describe las condiciones que deben cumplir este tipo de viviendas en suelo no urbanizable, entre las que se incluyen contar con acceso rodado de forma previa a la solicitud de la autorización, no pudiendo autorizarse viviendas que precisen la apertura de nuevos viales en dominio público, y contar con autorizaciones del organismo de cuenca, para el servicio de abastecimiento de agua y el servicio de saneamiento. Las directrices establecen, asimismo, los requisitos paisajísticos para la edificación, procurando la integración en el entorno de las nuevas construcciones.
- c) Afección sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial bajo. La vivienda se proyecta en la parte agrícola de la parcela, no previniéndose que se produzcan afecciones relevantes sobre la vegetación natural, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación, así como las especificadas en la presente Resolución. En el caso de las conducciones de los suministros e instalación del equipo de depuración, se prevé que sean soterradas y que se realice la restauración de los terrenos afectados tras la ejecución de las obras, minimizando el impacto sobre la vegetación natural que en este



- entorno no está cartografiada como hábitat de interés comunitario. No se han detallado posibles afecciones que pudieran derivarse de medidas específicas en materia de prevención de incendios forestales que, no obstante, no se presumen relevantes habida cuenta el actual uso agrícola mayoritario en la parcela.
- d) Riesgos asociados a incendios forestales. Valoración: impacto potencial bajo-medio. La parcela donde se pretende construir la vivienda aislada se emplaza en un contexto de mosaico agro-forestal, si bien la parcela, de 3,55 ha de superficie, es mayoritariamente de uso agrícola. Conforme al informe emitido por la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel, si bien el entorno es potencialmente susceptible de sufrir incendios de grandes dimensiones e intensidades, el emplazamiento de la vivienda en las actuales condiciones, presenta riesgo bajo de ser afectado por un incendio forestal. La ubicación prevista para la edificación se sitúa en superficie agrícola, en una parcela rodeada también por terreno agrícola con estrechos márgenes forestales en los lindes, que no constituyen manchas forestales continuas de importancia. Se considera en consecuencia que no se va a incrementar sustancialmente el riesgo de incendios forestales en el entorno, siempre y cuando se apliquen las medidas y prescripciones técnicas incorporadas por la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel en su informe de fecha 24 de octubre de 2019, así como las medidas previstas en materia de prevención de incendios incorporadas en el documento ambiental, que deberán detallarse específicamente en un Plan a someter con carácter previo a pronunciamiento de los estamentos competentes.
- e) Afección sobre la fauna y las especies catalogadas. Valoración: impacto potencial bajo-medio. Respecto al plan de recuperación del águila azor perdicera, la actuación se considera compatible dada la distancia a posibles puntos de nidificación. No obstante, pueden producirse ciertas afecciones sobre las especies de fauna usuarias del entorno, limitándose los efectos a molestias puntuales y poco significativas producidas por la emisión de ruidos y gases por el tránsito de maquinaria y personal de obra durante el periodo de construcción. Si bien el proyecto pretendido contribuirá a una mayor antropización y rarefacción del medio, no es previsible, habida cuenta su localización y el uso previo del entorno, que comporte transformaciones relevantes del hábitat de las especies propias de la zona.
- f) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial medio. No se prevén afecciones sobre el relieve, al no generarse desbroces o remociones de terreno relevantes, más allá de los precisos para la cimentación y zanjeo, teniendo en cuenta, además, que la parcela se encuentra topográficamente en una zona prácticamente llana y elevada sobre la superficie de pendiente más acusada que conforman los barrancos del río Algars. Se deberá garantizar, no obstante, un adecuado funcionamiento del sistema de depuración durante la fase de explotación, así como la oportuna restauración de los terrenos que pudiesen verse afectados por las obras. Asimismo, la instalación de las placas solares deberá garantizar un mínimo impacto visual.
- g) Utilización de recursos naturales. Valoración: impacto potencial bajo. Las soluciones aportadas para el abastecimiento de agua y electricidad y la gestión de residuos no suponen incremento relevante de consumo de recursos.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los recogidos en el anexo III de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 2, parcela 16, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por Marcelien Marietta Van Stratten y Jacob Gerard Hendrik van Raalte, por los siguientes motivos:

- Afecciones no significativas sobre los objetivos del Plan de recuperación del águila azor perdicera.
- La escasa utilización de recursos naturales y la compatibilidad del proyecto con el medio afectado, siempre que se observen los términos y condiciones establecidas en el presente informe de impacto ambiental.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales a las contempladas en el documento ambiental del proyecto:



1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras incluidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará y ejecutará el programa de vigilancia ambiental, adaptado a las determinaciones que se indican. El sentido de la presente Resolución no habilita para otros usos de la edificación, diferentes al de vivienda unifamiliar, ni del resto de la parcela, diferentes a los actuales.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todos los permisos y autorizaciones pertinentes y, en concreto, las referentes a la competencia del Organismo de Cuenca para la realización del vertido. Asimismo, se deberán garantizar las distancias y retanqueos exigidos por la legislación vigente. El promotor deberá procurar sistemas específicos que aseguren el correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración, que deberán estar operativos antes del inicio del uso de la vivienda, incluyendo las oportunas revisiones, mantenimientos y controles periódicos, para verificar que los efluentes cuentan con los niveles de parámetros de vertido ajustados a lo legalmente estipulado, evitando la incorporación de cargas contaminantes sobre el medio receptor.

3. El proyecto definitivo deberá ser acorde con el planeamiento urbanístico y legislación aplicable en los términos expresados en el Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial del Urbanismo Teruel en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2019, debiéndose garantizar previamente al otorgamiento de la licencia municipal que se dispone del informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, por los posibles riesgos forestales, previa presentación de un Plan de autoprotección específicamente elaborado, que considere tales riesgos, los evalúe adecuadamente, y contemple medidas y procedimientos de actuación específicos al efecto, conforme a la normativa vigente y atendiendo a las especificaciones dadas en el anexo IX del PROCINFO (aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón).

4. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, con un plazo mínimo de antelación de un mes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva, la dirección de obra incorporará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el documento ambiental, así como, en el presente condicionado. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

5. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

6. Se procurará una adecuada integración paisajística del edificio y las instalaciones asociadas en el entorno, particularmente las placas solares y depósito de agua, asegurando la compatibilidad y adecuación del proyecto a lo establecido al respecto en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya. Asimismo, el proyecto será conforme a los objetivos y estrategias de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA).

7. No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no hayan sido recogidas en el documento ambiental. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberá respetar al máximo la vegetación natural existente, realizando un jalonamiento en el perímetro de la zona de obras colindante con vegetación natural (particularmente la instalación solar). Todas las zonas de vegetación natural afectadas o dañadas por el zanjeo, tránsito de vehículos o maquinaria, etc. durante las obras, deberán de ser restauradas a su estado original.

8. Respecto al suministro eléctrico, dado que se plantea la utilización de grupo electrógeno de apoyo, deberán preverse las condiciones de aislamiento acústico y de control de emisiones contaminantes exigibles por la normativa sectorial vigente.

9. Con la salvedad de la adopción de las medidas de prevención de incendios, durante la fase de funcionamiento, el promotor deberá preservar el uso actual en el resto de la parcela, sin diseñar zonas verdes o ajardinadas, ni introducir especies alóctonas, exóticas o invasoras de flora. Se procurará el laboreo anual de la superficie agrícola de la parcela y el mantenimiento periódico de la misma, garantizando la discontinuidad vertical y horizontal de combustible disponible en las superficies adyacentes a la vivienda, que contribuya a su mejor defensa en caso de producirse incendios forestales. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento y adaptación del entorno de la edificación a los cambios ambientales que pueda experimentar la zona, con el objeto de prevenir posibles riesgos derivados de la fase de construcción y de uso residencial de la edificación, en un entorno de vocación agroforestal que cuenta con valores ambientales sensibles.



10. Deberán incorporarse al diseño, la ejecución del proyecto y su ulterior explotación, las medidas de prevención de incendios forestales que sean de aplicación, conforme a la normativa vigente en la materia en Aragón, teniendo en consideración el emplazamiento de la vivienda en un entorno determinado como zona de alto riesgo de incendio, así como aquellas determinadas por la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel en su informe emitido durante el periodo de consultas e información pública. Se deberán recabar al efecto cuantos pronunciamientos proceda, con carácter previo a la obtención de la licencia de obra, así como adoptar cuantas medidas sean precisas, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente en materia de protección civil y en la propia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón.

11. Todos los residuos procedentes de la demolición de la edificación actualmente existente en la parcela, los excedentes de obra, y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Tras la finalización de las obras el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza. Asimismo, los residuos asimilables a urbanos, generados durante la fase de obra o explotación, deberán ser gestionados conforme a la legalidad vigente.

12. El depósito dispuesto para abastecimiento de agua a la edificación y sus conducciones, se adaptarán de forma que sean utilizables por los recursos de extinción en caso de ocurrencia de incendio forestal. Además, se contemplará la adecuación en la parcela de alguna toma específica para dichos recursos.

13. Si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel como del material recuperado, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 4 de mayo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 14 de abril de 2015, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación avícola de cebo hasta 140.000 plazas (560 UGM), ubicada en el polígono 15, parcelas 241 y 249, del término municipal de Tauste, promovida por Avícola Lambea S.L. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/04741).

Con fecha 20 de mayo de 2019, el promotor Avícola Lambea S. C., N.I.F. J-99372401, solicita a este Instituto la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la explotación con código REGA ES502520000093, por inclusión de un sistema de incineración de los cadáveres producidos en ella.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 14 de abril de 2015, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 89, de 13 de mayo de 2015, se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación avícola de cebo hasta 98.000 plazas (490 UGM), ubicada en el polígono 15, parcelas 241 y 249, del término municipal de Tauste (Zaragoza), y promovida por Avícola Lambea, S. C. (Número Expte. INAGA 500601/02/2014/04113).

Por Resolución de 4 de abril de 2016, de este instituto, se considera como no sustancial la ampliación de capacidad de la explotación hasta 140.000 plazas (560 UGM) mediante la construcción de una nueva nave de cebo de 140 x 15 m (Expte INAGA 500601/02/2016/01979).

Mediante Resolución de 26 de septiembre de 2019, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de personalidad jurídica de la sociedad titular de la explotación, Avícola Lambea, S. C., en sociedad de responsabilidad limitada, Avícola Lambea S.L., con NIF B-99372401 (Expte INAGA 500202/02/2019/08519).

Segundo.— La solicitud de modificación puntual presentada pretende la inclusión de una planta incineradora de cadáveres de baja capacidad (inferior a 50 kg por hora) y una potencia térmica de 240 kW, que utiliza como combustible GLP. De acuerdo el artículo 26 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial.

No obstante, teniendo en cuenta la normativa reguladora en la eliminación de los cadáveres generados en la explotación ganadera por incineración (Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009), debiendo incluir numerosas condiciones y controles en la presente Resolución, procede refundir las condiciones anteriores de la autorización ambiental integrada y las nuevas que se derivan de la actividad de incineración, quedando sustituidos todos los puntos de aquella, por los que describen en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Tercero.— Por otra parte, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se encuentra en proceso de actualización de las autorizaciones ambientales integradas otorgadas con anterioridad al 21 de febrero de 2017, debiendo ser revisadas de acuerdo al documento de conclusiones que se recoge en la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Mediante el trámite de audiencia a Avícola Lambea S.L, con fecha 16 de abril de 2020, se comunican en el anexo II de la Resolución, las mejores técnicas disponibles que deberán aplicar en la instalación o cualquier otra que sea notificada por parte del promotor. No se han aportado observaciones a la propuesta formulada.

Fundamentos jurídicos

Vistos la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente con-



taminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; Reglamento Europeo número 1069/2009, de 21 de octubre; Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar puntualmente la Resolución de 14 de abril de 2015, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación avícola de cebo hasta 140.000 plazas (560 UGM) ubicada en el polígono 15, parcelas 241 y 249, del término municipal de Tauste, promovida por Avícola Lambea S.L. y refundir en los siguientes puntos las condiciones en las que deberá desarrollarse la actividad:

1. Formular Declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Avícola Lambea, S.L, NIF: B-99372401, para la instalación existente y la ampliación de una explotación avícola de cebo hasta una capacidad final de 140.000 plazas (569 UGM), ubicada en el polígono 15, parcelas 241 y 249, del término municipal de Tauste (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89) de $X = 639.936$ - $Y = 4.644.029$ - $Z = 390$ m, para las instalaciones que se reflejan a continuación, con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución.

2.1. Las instalaciones autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: una nave avícola de dimensiones 55 x 20 m; tres nave avícola de 140 x 15 m, con una caseta a modo de local técnico adosada en uno de sus extremos; una balsa para el almacenamiento de agua con una capacidad de 1.500 m³; un depósito de agua cubierto con capacidad para 350 m³; una caseta para el alojamiento del grupo electrógeno; un estercolero con un volumen total de almacenamiento de 1.050 m³; una fosa de cadáveres con un volumen total de almacenamiento de 14 m³; vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

2.2. Planta incineradora.

La explotación incorpora un horno de incineración de cadáveres de baja capacidad (inferior a 50 kg/h) con una potencia térmica de 240 kW, que utiliza GLP como combustible y un funcionamiento anual de 1.564 horas, quedando dispuesta bajo cubierto, en una caseta, sobre solera impermeabilizada de hormigón. La superficie alrededor tendrá espacio suficiente



para permitir la carga de forma segura, la limpieza y extracción de cenizas y el acceso para la inspección técnica de los quemadores y otros componentes de la incineradora.

El dispositivo incinerador es de carga superior manual, contando con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, con dos quemadores de gas de 120 kWt de potencia térmica máxima cada uno, revestida de material reflectario y otra secundaria de postcombustión, con un quemado de 120 kWt que actúa por fases y completado por ventiladores internos. Se dispone de un sensor de temperatura en la parte más alta de la cámara para asegurar que la temperatura mínima alcanzada es de 850.º C.

Durante el proceso de incineración la temperatura de los gases derivados, se elevará, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 ºC, durante 2 segundos al menos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura de 5 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. Para la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea, sea al menos 1 metro más alta que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m".

La presente instalación de incineración se autoriza en el régimen regulado en el artículo 26.1 b) del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

2.3 Consumos de materias primas.

Se estima un sistema de alimentación automatizado para pienso, con un consumo estimado de 2.500 t.

El abastecimiento de agua se realizará a través de la acequia de riego número 36, estimándose un consumo anual estimado de 4.900 m³, incluida el agua para la limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realiza a través de una línea eléctrica, disponiéndose en la explotación de un grupo electrógeno de emergencia que funciona con gasoil, con un consumo anual de 800 l.

Para el incinerador se estima un funcionamiento anual de 1.564 horas, con un consumo de 6.396 kg de GLP y 780 kWh.

El consumo eléctrico estimado anual en la explotación será de 83.300 kWh,

Por último, la explotación dispone de un sistema de calefacción en las naves mediante gas propano a través campanas, con una potencia de 65 kWt cada una y un consumo anual de gas de 29.200.500 l.

2.4. Emisiones a la atmósfera.

2.4.1. Instalación potencialmente peligrosa para la atmósfera.

La actividad ganadera, con capacidad para 140.000 pollos de cebo, está incluida en el grupo B, código 10 05 08 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Dispone de autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/ AA-1.646.

2.4.2 Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 874 kg de metano al año, 12.320 kg de amoniaco al año y 1.344 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.4.3. Focos emisores.

- Foco del sistema de calefacción.

El foco emisor de la caldera de calefacción se clasifica con el código 02 03 02 05, sin grupo asignado según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo



de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

- Foco del horno incinerador.

La clasificación del foco del horno de incineración de cadáveres es 09 09 02 02, según el citado Real Decreto, incluido en el grupo C.

2.4.4. Control de emisiones a la atmósfera del horno incinerador de cadáveres.

En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

- Foco del horno incinerador.
- Contaminantes emitidos. Partículas, CO, NOx, SO2, COT.
- Límites de emisión.

El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
SO2	250 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3
COT	30 mg/Nm3

Valores límite de emisión expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.º K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.

2.4.5. Obligaciones de control.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.

- Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.

Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha Orden.

- Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.



- Obligación de registro e información a la Administración.

Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

2.4.6. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres:

- Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

- Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

- Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

- Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

- Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo incineración.

- Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

- El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

- El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

- Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

- En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

- Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

- Anualmente se revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

- Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

- Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento".

2.5. Gestión de estiércoles.

Entrega a gestor autorizado.

Se estima una producción anual de 2.352 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 22.400 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.



La gestión de este subproducto se realizará mediante la entrega a una empresa autorizada con el código SANDACH S26007001, quien se responsabilizará del transporte de la totalidad del estiércol producido en la explotación hasta una empresa receptora para la gestión del estiércol, autorizada con código SABDACH S26117004 como planta de compostaje.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.6. Inscripción en el registro de residuos.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 13.001, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.7. Gestión de cadáveres, producción de cenizas.

Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno (Cod. 190112) y cenizas (Cod. 190114). El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida de estos residuos, firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega. Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, Capítulo I, Sección 3.ª del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011, el transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de mayo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO I (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de



almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.a) y 7 a.i), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:



- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la autorización ambiental integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el



cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

ANEXO II Mejores Técnicas Disponibles

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej., bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de estiércoles.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.



MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 14.a Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD, reduciendo el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.

MTD 15.c. Para reducir las emisiones al suelo y al agua, procedentes del almacenamiento del estiércol sólido, se utilizarán en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 32.a En naves de pollos de engorde, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: En suelos con yacija profunda: ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua.



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE FRAGA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Fraga, relativo a los autos de procedimiento ordinario 85/2019.

Sentencia número 000015/2020

En Fraga, a veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Visto por Don Antonio Martín González, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Fraga y su Partido Judicial, por la autoridad que se me ha conferido y en nombre de Su Majestad, el Rey de España, vengo a dictar la siguiente

Fallo:

Que debo estimar y por ello estimo en su integridad la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Luño Bordonada, ostentando la representación procesal de la mercantil "Santander Consumer EFC, S.A.", frente a Constantin Stefan Tanase, por lo cual debo realizar los siguientes pronunciamientos:

Primero.— Declaro la obligación de Constantin Stefan Tanase de pagar a la mercantil "Santander Consumer EFC, S.A." el importe de 11.698,03 €.

Segundo.— Declaro que el importe referido en el punto anterior devengará el interés legal desde que se presentó la demanda el 8 de marzo de 2019 y hasta la fecha de la presente Sentencia y el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente Sentencia hasta el total y efectivo pago.

Tercero.— Condeno a Constantin Stefan Tanase a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Cuarto.— Impongo a Constantin Stefan Tanase las Costas procesales devengadas por la parte actora.

La presente Resolución no es firme, frente a ella cabe Recurso de Apelación que se habrá de presentar mediante escrito en este Juzgado dirigido a la Audiencia Provincial de Huesca mediante escrito que habrá de presentarse dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente al de notificación, tal y como señala el artículo 458 de la L. E. C.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncia, manda y firma S. S.^a, Don Antonio Martín González, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Fraga, doy fe.

Diligencia de publicación de sentencia. Leída y publicada ha sido la presente Sentencia en Audiencia Pública por el Sr. Juez Sustituto en el día de la fecha, doy fe.

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Constantin Stefan Tanase, en ignorado paradero, libro el presente en

Fraga, 25 de febrero del 2020.— La Letrado de la Administración de Justicia, D.^a Olga Samperiz Cambra.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020, de la Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se otorga autorización administrativa previa de la memoria anual 2020, presentada por Redexis Gas, S.A. de extensión de redes de gas natural en la provincia de Huesca. C-1/20.

Antecedentes de hecho

Primero.— Redexis Gas, S.A. posee autorizaciones administrativas para el suministro de gas natural en diversos términos municipales de la provincia de Huesca.

Segundo.— Con fecha 3 de enero de 2020 Redexis Gas, S.A. presenta una memoria en la que de forma general se exponen las previsiones de extensión de redes de distribución para el año 2020 en la provincia de Huesca. Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución con el objetivo de atender nuevos suministros, así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro. La previsión de trabajos a realizar es de aproximadamente 4.500 metros de canalización y 105 acometidas, repartidas en las diferentes localidades de la provincia de Huesca;

Localidades: Alcolea de Cinca, Altorricón, Barbastro, Binéfar, Fraga, Huesca, Jaca, Monzón, Tierz, Sabiñánigo, Tamarite de Litera y Torrente de Cinca.

Tercero.— A los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se sometió a información pública la solicitud sobre autorización administrativa previa de la Memoria anual 2020 de extensión de redes de gas natural en la provincia de Huesca.

Cuarto.— Dentro del plazo establecido en el proceso de información pública no se presentaron alegaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca es competente para resolver la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, Energía y Minas y el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

Segundo.— La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, establece el régimen jurídico aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de gas natural para su suministro por canalización y establece el régimen de autorización correspondiente a todas las instalaciones vinculadas a las actividades de gas.

La Comunidad Autónoma de Aragón no dispone de regulación específica, por lo que lo dispuesto en la anterior normativa es aplicado por similitud de forma supletoria.

Tercero.— El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, establece en el apartado 2 de la ITC-ICG-01, que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de redes existentes, la autorización administrativa previa se solicitará en base a una memoria general que



contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución, estableciendo que dentro del primer trimestre de cada año el distribuidor deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un proyecto que contenga la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una.

Considerando que la memoria anual 2020 presentada por Redexis Gas, S.A. de extensión de redes de gas natural en la provincia de Huesca recoge instalaciones consideradas extensiones de redes de distribución, con unas previsiones anuales aproximadas de construcción de las mismas, así como los datos básicos, el dimensionado, las características, la descripción y las pruebas a realizar en las redes de gas natural.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos y demás aspectos concurrentes, este Servicio Provincial ha resuelto lo siguiente:

Primero.— Otorgar autorización administrativa previa de la memoria anual 2020 presentada por Redexis Gas, S.A. de extensión de redes de distribución de gas natural en la provincia de Huesca. C-1/20.

Segundo.— Establecer en la presente autorización el siguiente condicionado:

1. En el ámbito de esta Resolución se consideran extensiones de redes de distribución las instalaciones necesarias para el desarrollo natural de la red gasista que cumplan los siguientes aspectos:

- Atender los nuevos suministros de gas natural como consecuencia de un desarrollo natural de la red gasista. No deben corresponder a nuevos desarrollos que requieran instrumentos de planeamiento urbanístico en la zona, salvo los relacionados de forma expresa en la memoria.

- Deben discurrir por zonas de influencia de suministro en las que Redexis Gas, S.A. cuente con autorización administrativa para la distribución de redes de gas natural en la provincia de Huesca.

- Deben conectarse a una red de distribución de gas natural existente y en servicio.

- La renovación de redes de distribución existentes, sustitución o inclusión de válvulas o sistemas que tengan por objeto mejorar el suministro y aumentar la seguridad de las mismas, siempre que no se modifiquen las características técnicas de la distribución.

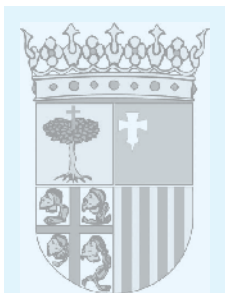
- En el caso de que lo anterior requiera el cruzamiento de infraestructuras gasistas de otros distribuidores con autorización administrativa en el término municipal del que se trate deberá solicitarse el oportuno permiso de cruzamiento y en caso de discrepancias deberán ser comunicadas a este Servicio Provincial, el cual resolverá sobre la condición de extensión de red.

2. Las acometidas sobre la red de distribución existente se podrán ejecutar y poner en servicio directamente, realizando las actas de los ensayos, pruebas y certificados en los que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas vigentes que sean de aplicación. Se entiende por acometida lo definido al respecto de las mismas en las Normas UNE 60311 y UNE 60620.

3. En la ejecución de las instalaciones, pruebas y mantenimiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, siendo ejecutadas bajo la responsabilidad del titular de las mismas, con personal propio o ajeno, se construirán de manera que se garantice la seguridad del personal relacionado con los trabajos y se tomarán las precauciones adecuadas para evitar afecta a otras instalaciones enterradas. Las conexiones de nuevas instalaciones de distribución a otras ya existentes se deberán realizar, siempre que sea posible, sin interrumpir el suministro en las instalaciones existentes. La ejecución de obras especiales motivadas por el cruce o paso por carretera, cursos de agua, ferrocarriles y puentes, requerirá autorización del organismo afectado. Se utilizarán preferentemente técnicas de construcción alternativas que garanticen la seguridad y minimicen el impacto sobre los servicios afectados.

4. Como máximo dentro del primer trimestre de cada año o cada vez que se ejecute una obra de red de distribución, el distribuidor deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma los proyectos que contengan la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior o por cada obra, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una, al objeto de obtener la comunicación de puesta en marcha de la red de distribución.

5. Una vez terminada la instalación, se realizará su puesta en servicio según lo establecido en el apartado 5.7 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, en el apartado 5 de la ITC-ICG-01, y se efectuará la comunicación a este Servicio Provincial aportando la preceptiva documentación. Para ello, se presentarán copias de las actas de los ensayos y pruebas rea-



lizados, así como los correspondientes certificados finales de dirección de obra, firmados por técnico competente y visados por el colegio oficial correspondiente, en los que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

6. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o la declaración inexacta de los datos suministrados, o por cualquier otra causa excepcional que la justifique.

7. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o provincial o de cualquier otro organismo, necesarias para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, relativo al cómputo del plazo para interponer el recurso.

Huesca, 19 de mayo de 2020.— La Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.

